



## Digitized by

SELLO A VARTO. DZEZMAS' 25  
VEDIS, ANO DEMI SSATEM  
TOS RYVATRO.

los por el resto General. si se servirán a Velsos  
para mayor domo del conde. Atado en su gremio  
y orden de la lana y telar, esquieren sus armas  
que acude. Uno son la pañuelo de color de  
los que quieren y que tienen de su condición  
al qual y lo que dicen de testimonia y mas  
lo díjode lo definido que el pañuelo y los  
mismos los que lo tienen y lo que no tienen tienen  
que dar fu-

~~Aventurero~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~  
~~Gaspar~~ ~~Domínguez~~ ~~Alonso~~

10/10/1772 *Joseph  
Alegre*

4 de Octubre 1772 Juzgados

admitidos

Alonso Gómez  
gas

*Antonio*  
*Antonio*

En la villa de Salamanca en la víspera de hoy 1772  
el miller Alarcos y cuatro de los señores Alonso  
Gómez y Juan Baqueriz Romero Alcalde ordinario

José Diaz Cacho donro Benitez lozano José de los ojos  
Cotaly y su sobrino Salas Veytores = donro Benito  
Moreno y sus hijos Diputados todos oficiales Estadistas con  
zeta Junta Encyclo y en su apuntamiento Estadistas confe-  
sionales Caso de Contagio en la persona de los diputados que para  
la Junta Encyclo y en su apuntamiento Estadistas confe-  
sionales Caso de Contagio en la persona de los diputados que para  
los Regios Convivencia Clase de personas que para  
los Regios Convivencia Clase de personas que para

Cortejy  
Corchay  
Corchay

Primero que ninguna persona e qualquier Estado por  
dicion que sea Cortejy mandado en los Reinos de su Reyno  
None ningun eanado q; que el que agrade hundiere responder su  
dias pero se le hundiere pena de Veran y no de muerte  
Asimismo q; nadie sea avaro Corchay de los Arboles de los Mor-  
os q; que el que agrade hundiere hundiere pena q;  
muertan o no ordene q;

Fijo de Mancho  
Bino

Asimismo q; que el que agrade q; que fuere hallado Encystamento  
de los Manchones q; estan entre ellos seguidos a totas  
las selenas pena de muerte q; q; q; q;  
Asimismo q; q; q; q; q; q; q; q; q;

Almeria  
Ronda

Asimismo q; que ninguna persona e qualquier Estado  
que agrade q; q; q; q; q; q; q; q; q;

Ronda

Asimismo q; que ninguna persona q; q; q; q; q; q; q; q; q;



## Diagrams: *Glucokinase*

SELLO QVADRATO. ANNO MCLXIIII.  
DIES, X NOVEMBRI SEPTEN  
TUS QVADRATI.

Proceder de D. Pedro para dason que y quanto pese la muerte de ministro  
ministro de Justicia nroce M. San José de Ministro asistido por abogados, en su  
cuerpo. De mas ministro para lo qual acusacion posea abogados  
y el Dr. John delas que los abogados de los Señores con seoyas  
en General del Real Ejercito de su condición al qual se mandaran  
los proyectos Diciendo Señor de Vellon que el tiempo de su oficio y  
su adolucion

Dos si avas de la casa y se le dan gaseos de un billeto azul con  
diseño de blado en el dorso mapeado y asimismo en los lados, que lleva el  
qual cuando pague gaseo por el tiempo de tres años diles precios ondulados  
y cuadros de color con otros los que dan y gozan y tienen de  
que se devuelva la casa.

*Y nos tenemos que ir a la casa de don*  
*Agustín* *don Agustín de la Torre y el Pico con su señora doña*  
*Manuel Rodríguez Díaz y sus tres hijos* *los cuales* *llegan de*  
*ayer y el viernes de Mañana acude una delegación* *de ministros y*  
*llega de telón de los prologos de cosa por otra condición*

Depositario de perry dños el condon de non bres y non tencion f depositario de perry de  
lebanos y otros de Zemase y otros de perry y con el esteban Vives de la villa alquiler  
de perry y en la villa Vives que no tien deudas o gastos  
mencionadas en el condon de non bres y non tencion f depositario  
de perry de la villa Vives de la villa alquiler de perry y en  
toda villa de villa que tiene depositario de perry por el bien de Vives  
y en quanto fay esto sera alla maldin alquiler de perry de Vives  
y en quanto de perry depositario de perry y en la villa de Vives

Yours sincerely  
respectfully

Jan van der Gucht  
De Mester  
G. Chardon  
L. Corneel



Este es un trazo de la p.



SELLO Q. V. M. R. O. A. 1623 MARZO  
VEDAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y CUATRO;

Aquanto que quiso ser el sijodo en la Villa de Alburquerque  
el por su yah. En la villa del qual se dí el mes de Julio de mil seiscientos y  
seSENTA Y SEIS

Pasados los temores capitullos que abajo firmaron  
en las casas de su justicia en la villa de Alburquerque  
para sacar y con sacar las casas y casas al fin de la Ciudad  
dijeron que por quanto esta Villa se halla en la ribera  
que a la parte que gobierna la villa de Alburquerque  
y que a la parte que gobierna la villa de Alburquerque

y media legua distante de la villa que acordaron y dijeron que  
por el tiempo que no se ha de tener el punto que deben los vienes  
desde la villa porque esta villa se pierde y dicho punto lo enemigo  
lo ha tenido punto en dichos puntos de la villa de Alburquerque  
y que muy segura estan en poder de dichos vienes van cada uno  
cuando tiene vida lo longan digo que por lo bien apreciado  
que es a la villa como es en la otra parte que asi lo acordaron  
firmaron =

Alonso y calz.  
Ortega  
Espinosa  
corral

Juan Barroez  
Domoto



que cuando vaya a cobrar depositos en la Baja de Valdeberme o en el  
valle de Vivero que pague todo lo que se le deba y los dias de julio donell obte-  
nerse presentes en este valle. Si de  $\frac{1}{3}$  y otros dias del mes de julio donell obte-  
nerse presentes en este valle. Si de  $\frac{1}{3}$  cientos y quatro pesos lo mismo la  
cada dia de 1708  $\frac{1}{3}$  juntarlos que abajo permanecen asun-  
do juntos en los catalogos de lo que se muestre como lo debemos  
de Vigo y los muestre para saber y confirmar los pesos que en la Reg-  
ion de la Republica de Galicia que por quanto esta  
sea entregado quando se haga el pago de lo que se pague en  
esta Republica de Galicia que viene de Vigo y vienen  
quanto esta V<sup>a</sup> contra precision de la que se da que no ha apare-  
cido con Vivero el que dice en el de Vivero allos Viveros permane-  
ciendo pagando lo en cuenta y resguardos que el dicho depositario  
de lo en persona ibanda y ponga en cada parte que lo enti-  
gue y en Vivero tanto donde con Vigo se haga y para ello non  
casacion y non tienen ya depositos de lo que se de en el  
dicho valle de Vivero medien los que fuen de entregar Viveros  
y para lo que se haga resguardos de lo que se de en el  
dicho valle hasta que se entregue a dicho depositario aquella cantidad  
que se de en el valle de Vivero depositaria para que en el dito valle  
se haga resguardos con su nombre constando con su nombre

Photographically  
enlarged

1 Co  
Date Oct 2002

James

*L. Siphocamporum*





SECCO Q. V. A R T O , D I Z M A R K  
V I O L S . A N D A E M O E A T E C O S H  
T O S Y A U A T R O .

Alvarez de Paredes  
y sus Labores  
en el Monte

En Lar, desastación en Viernes dia de la misa de  
hombres de mis hermanos Igual año los 7<sup>os</sup> abrigo  
de cargo Juan Basurto más alcaldíe ordinario de  
los señores Capitanes que al Braso firmaron estan  
dejantes en las casas de suazunamiento como loan de  
vicio y costumbre Dijo brato non feria las casas tocantes  
al bien de la Republica Dijeron que por quanto es costumbre  
que los señores de Melo y de los montes distritos sacren pa  
nuello señor bien basados que asilo aguantan de todo  
satisfaccion o inteligencia para McCabe y para Rodriguez  
que non braban y non braran portales basados en su loca  
no de Alouro y los daban para que sacren otros portales  
y sacren otros portales segun lo que se convenga y que  
sean juzgados segun lo que se convenga y que  
sean juzgados en la Segunda de la que consta de  
esta satisfaccion el qual lograra por su diligencia para  
que conste cada uno con Benga Lemesa conformidad con  
dazon de firmacion

Y dazon firmazon  
otro si acordazon quod hos heredones hagan fusiones  
I finita Puecos de Bellota y Prada en dhos mons y sepa-  
raciones rebendiesen pregon y semabasen en Alma-  
lon Ponedor y los de may pueblos rebendiesen a los q  
Pasa su maestria q que noz dhos hizieren los q  
de obligacion reguicidio que fueren mny sea a favor  
de dho concesso Pasa q uelcons q cado



que con bengal Tencía con la mitad loa corda  
pon Zfixmazon =

St. Louis organ catalog  
1870

long co

6 min 205

~~Georg + leg~~

Stephens & Son  
London

Worralles

*C. Santoni*

Amherst  
Jan 1<sup>st</sup> The Sabbath

Aquedopaxas  
y Partidas  
Gellosas.



## Blaurogenaleg

Gregor

Cox 80

Georges Figalos

W. W. M. Cobt

March 2022

Josephina  
Cognale

*John Smith  
and The Indians*

En la villa de Salavieja en diez y nueve de Mayo del  
año de mil ochocientos y quince años. Testimonio  
firmado por el que somero Alcalde ordinario  
de este Reyno, don Joseph Rodriguez Corales, licenciado  
en Derecho, nacido en la villa de Salas de los  
Infantes, en la provincia de Burgos.





Digitized by srujanika

SELLO QUINTO, DIEZ MARZO  
YEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS  
TRES Y QVINTO.

Alonso Gonzalez  
Oaxaca

Kian bar quez  
Dampy  
Kasey mordax  
wadie

Austen

Aubom  
Jan Th. Dehaan





SELLO Y CARTA DE ZARZA  
DE DJS. R. Y D. M. S. E. C. E. G. E. H.  
TOS Y Q. G. T. R.

Don Nicólas fernandez de cordoba figura ad  
lazada Zaragon marques de Prigo. Nogueraña  
marques de montalbán de villaflor señorial  
casas de aguilaz La Almazara villa de castro  
el río y villafranca gentil honbre de la camara ad  
sumaq dca

Confiado de vos don Gaspar de la Torre y mazon  
que bien efiamente hacieis logo por mi oficio  
Concedido Protagonibos nombre de alcalde de  
La fontalera y Castillo de laz y salamanca en  
lugar de Dñs. dñs. dñs. dñs. dñs. dñs. dñs. dñs.  
dñs. que se exequian para que vives teniendo  
en gho el cargo que fuere mi voluntad y nomos  
con la suzeranizion a la villa y guardanizion  
en la misma Conformidad que loan hecho podi  
do de vida hacer vuestros antecedentes y mandos  
Al gobernador demijefe de feia dñs. dñs. dñs.  
dñs. que constandole haviendo hecho el pleito y  
muerte queys nuzcarios avios fuere de pan de  
Guadalda dha fontalera y Castillo y denocer lugar le  
apresona alguna sin morden osyan y tengano por  
el alcalde dha dñs. queys quaten zaqan que  
dan los horazos y primumenzi qys queys fuere dividido  
y queys a cada zagan acuden constabatario

8xto, y Almotumentos que org. se acuerden sin  
Limitacion alguna Duy paxatos o mandados  
Ido's Lagnosante firmada de mi mano sellada  
Con el sello de mis armas Y rufundada de Mys  
Binegros de saabedra Caballero del Orden de san  
Jaigo mis Cuzarios en mazón aguinaldo  
de su Sia Brd de mis heredades y qualquier de  
el margay Duque = Comendado de su  
8xto, Drn Luis binegros de saabedra

En la vía dezafra en trein dias del my d  
Setembre de mis heredades y qualquier de el,  
Drn xp, deniba caballero y todos sus gobernantes  
y dos Juztizias mayas de tan dezafra y todo el  
Ducado de fezia abiendo visto la probilión y h  
Julode saex, Ne<sup>mo</sup>, margay de suyo Du  
que de fezia misión que la anheden se que  
se ha en lugada a sumenzed por Drn Lopaz  
La torre mazzon administrador de las rentas de  
Estatuto y teniente de gobernador en el 2bista  
y tendida sumenzed La dha probilión la  
obedio con el efecto debido con su ejecución  
y con plimiento didio a tho Drn Lopaz de lato  
Re que agarci suamento y plito o menasse que se  
No obligado ignorar la dha probilión semonday que  
sumenzed esta pronto de las ligaciones del castillo  
no y fortaleza de la vía y la batalla con tiempo dho  
Drn Lopaz de la torre mazzon junto las manz

I lay mucho en tu lay mano de Dicho Y, D<sup>r</sup> n<sup>o</sup> 20<sup>o</sup>, al  
de nroba 25<sup>o</sup> que hazia 2<sup>o</sup> juroamento 2<sup>o</sup> q  
2<sup>o</sup> omenasse vna y dos 2<sup>o</sup> lay brys = Vnay dor y  
tuy vry = vna y dos 2<sup>o</sup> tuy brys = Segun fuero d  
Organa de tener la dha fortaleza en nonbre d  
dho 2<sup>o</sup> marquys de Paiego Nunquid se iria y d  
Los demas 2<sup>o</sup> mos rey subordinis en su servicio 2<sup>o</sup> dila  
Guardas 2<sup>o</sup> conservas en tiempo de paz 2<sup>o</sup> guerra  
I no en lugar de la agresion a alguna si no fuere  
Al o dho 2<sup>o</sup> mos sinoy o a lo que ay oquier  
obedecieren saca fuerzas cada y quando quile  
fuer mandado 2<sup>o</sup> intento de cosa lo que los buenos  
I fizies a Ricaidy deben I son obligados diaria  
Sogena de la Cuzia en pez tanlo encargo d Me  
nos baixa con las de mas Denas en que incluzieren  
Lo que quebrantaran los o monays que prometen a sus  
senoy = Le dho senor D<sup>r</sup> n<sup>o</sup> 20<sup>o</sup>, al de nroba 2<sup>o</sup> dho  
el dho juroamento y omenasse su frho por D<sup>r</sup> n<sup>o</sup> Lay gar  
q la sozze sedio laposicion de la dha fortaleza  
Lar, de salbatore 2<sup>o</sup> dho se claddada en biszudo  
La dha probision 2<sup>o</sup> mejor de la y timonio dho  
Y Gobernador 2<sup>o</sup> por dho D<sup>r</sup> n<sup>o</sup> Lay gar de la sozze q  
el dho Lodo. Al o qual puxon le rigor d n<sup>o</sup> dho Rangel  
Vomero de Labarca alcaldie del castillo 2<sup>o</sup> fortaleza  
dicho de Villalba q<sup>o</sup> paramillo La loma q<sup>o</sup> conde  
v<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> tantos myta v<sup>a</sup>, I lo firmo dho Y Goberna  
dor 2<sup>o</sup> dho alcaldie q<sup>o</sup> lo signe = D<sup>r</sup> n<sup>o</sup> 20<sup>o</sup>, al

五代史

SELQ QVARTO. QVEZ MARA  
DIOIS. AÑO DE MIS SETECIEN  
TOS Y QVATRO.





SCCOS VAKTO. DIZ MARY-  
VENS. AND SEALE SPECTACLES-  
THAT ARE IN THE FORT

Melibio capitular Obispado de la Villa que le fué uale  
original general en su ciudad lo obedecieron mandaron  
que firmaran = Alonso González Crespo = Juan Bautista Ro  
mero = Lorenzo Benítez = Lorenzo Rodríguez Moreno  
Joseph Bodón Corroles = José María Blas  
Muñiz = P. Dr. Benito Alonso

Muniz =  
El jueves en este dia me, p'ano dho dho. senor Alon  
Zogorales Ongoso Alcalde ordinario de la Villa  
Encumplicimiento de lo que mandó mandado y demás  
Senores Capitanes p'as al Castillo y fortaleza  
de la Villa en conq'aria o'io el puente est; y otros  
Dn. Gaspar J. Star, muchas personas y señores llegado  
dho Castillo dho senor Alcalde como para la mera  
dho senor Dn. Gaspar J. Star los señores para la guardia dho  
Castillo y se p'ase p'ael J. Star dho acto en señal de  
posesión que todo lo hizo quiebra p'as su señora M. Sincron  
tradicón Algunas e' que fueron, los hijos, Onofre y  
J. L. L. y A. Z. y J. J. L. L. L. L.

Carmona que dio la villa y la quinta y granja  
porcion que dio don Pedro que fuere de su  
heredacion alguna que fueron los hijos de Miguel  
Calderon de la Villa de Calzada J.º de Lerma Hijo:  
enella y familiar de Francisco P.º de Medina P.  
Hijo de Pedro de la Villa de Alguacil Mayor de la villa  
y concurso de sus padres, D. Alonso de Renollo V.º de la

Villa de Alcaide & Tercillos y fortaleza de la villa  
de Nogales y al the señon Don Gaspar Apodio  
y otros siquenlos, y yo lo doi de el presidente  
de todos doi feo Lopizme = ~~que~~ Blaz miniz.

on que le compagnon sera

Unter den Lebenden versteht man  
nicht nur diejenigen, welche  
noch leben, sondern auch diejenigen,  
welche schon gestorben sind, und die  
durch ihre Taten und Werke noch  
leben. Und so ist es mit dem Heiligen  
Johannes. Er ist gestorben, aber er lebt  
noch. Und seine Taten und Werke  
sind so groß, dass sie nicht vergessen  
werden können. Und so ist es mit  
allen Heiligen. Sie sind gestorben,  
aber sie leben noch durch ihre  
Taten und Werke. Und so ist es  
auch mit dem Heiligen Petrus.  
Er ist gestorben, aber er lebt noch  
durch seine Taten und Werke.  
Und so ist es mit allen Heiligen.  
Sie sind gestorben, aber sie leben  
noch durch ihre Taten und Werke.  
Und so ist es mit dem Heiligen  
Paulus. Er ist gestorben, aber er  
lebt noch durch seine Taten und  
Werke. Und so ist es mit allen  
Heiligen. Sie sind gestorben, aber  
sie leben noch durch ihre Taten  
und Werke.



10.70.2  
1789-1800  
1789-1800



Dijo m. a. 100.

ESTE Q. VARTO, AÑEZ MARTE.  
D. D. S. AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS Y Q. VARTO;





## Die Reaktionen.

SELLO QVOCATO. A 152 MTR.  
V 2015. A NOVATE SETTEMBR.  
TOS Y & VLTRO.

Jenido Alfonso de Oviedo Alcalde de Barrio 9º, elegido  
junto a los demás juzgados a los que una Cruz en forma  
de Oro, don Francisco de la Torre y que no braran  
personas ni enemigos que exerzan los oficios de los 9ºs de sus  
cuerpos nombrados quedando alterados Ambas Majestades  
y el Rey su Exmo quien determinó que lo que en otra Cédula  
se consideró que dieran se cobrara sumo quebranto con lo que  
se ordenó mandar y en la conformidad se juzgará a la hora  
que el dicho Rey lo mandó.

Para Alcalde ordinario de este distrito  
Pedro Rivero Martínez de la Sierra  
Dijo, Estorri, Oliva, Rejas.

Alcalde ordinario de Jerez de los Caballeros  
Lorenzo Rodríguez Cortés  
Ju. Martín Mangas Jiménez

Regidor de este distrito  
Ju. Martínez de la Sierra  
P. Martínez de la Sierra que faltó en número  
Ju. Martínez de la Sierra que faltó en número  
Pablo Sánchez Nabarro que faltó en número  
Regidor de este distrito

Lorenzo de la Sierra  
Blas González de la Sierra  
Juan Martínez de la Sierra  
Ju. Domingo de la Sierra

Alcalde de la Sierra que faltó en número

Regidor de este distrito

Leomar Alfonso de la Sierra Alcalde actual que faltó en número



llorente de don gonzález Moreno afalta & numero

Diputado del Ayuntamiento

José María Gran Baquer Romero Real de actual

Diputado del Ayuntamiento

Miguel Hernández Hidalgo

Pedro Moreno Pérez afalta & numero

José González Castillo afalta & numero

Miguel Hernández Hidalgo

Andrés Díaz Calvo

José de la Cruz Salas elmozo

Alfonso Domínguez Alarcón

Alonso Martínez

Alonso Rodríguez

Con lo qual se acabo de hacer el acto de la elección que se ha  
participado en la convención algunas personas mandaron que se elijeran  
Santos, Della Salas copia de las firmas Amigos del Rey que  
sevian de este modo que se ponga en manos de los Marques  
de Riego Duque de Alba etc para que de los sujetos nombrados  
se elija los que fueren servidos y en su conformidad se acordaron  
que se firmaran como dices

Alfonso Domínguez Alarcón  
Miguel Hernández Hidalgo

10 N C M C O

6 C M I T E

Josephino Linares + +  
Corrales

Lorenzo Ruiz Argandoña  
Moreno

Antonio  
Juan Pérez de Alba





Diccionario s.

SECCIÓN DE LA PROVINCIA DE MARQUES  
VIDAS, ESTADOS Y VIDA DE LOS SEÑORES  
DE SAN JUAN:

J. S.

1816  
en el año de 1816





DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



Dato en la oficina de *Elcio Díaz*.

Sexto Edwardo, anno de mil  
setecientos y ocho y quinientos.

1.º D. Francisco de Paula de Gómez de la Cuesta  
2.º D. José de Gómez de la Cuesta  
3.º D. Francisco de Paula de Gómez de la Cuesta  
4.º D. José de Gómez de la Cuesta  
5.º D. Francisco de Paula de Gómez de la Cuesta  
6.º D. José de Gómez de la Cuesta  
7.º D. Francisco de Paula de Gómez de la Cuesta  
8.º D. José de Gómez de la Cuesta  
9.º D. Francisco de Paula de Gómez de la Cuesta  
10.º D. José de Gómez de la Cuesta



Diputación Provincial de Badajoz  
Decreto de la Diputación Provincial de Badajoz  
que establece el régimen de los  
partidos de la provincia de Badajoz  
y que establece la  
el Censo, el  
y bau, los granos y trigo en este  
y sus  
exerce su embajazado digno  
símesimo porvenir y quieren  
que se acuerde por los Sres de la  
Diputación Provincial de Badajoz  
que establezcan y ejecutan, para que se  
puedan seguir

P. D.  
Lm. a su ex  
Dip.  
M. B.

M. B.  
M. B.



DATA DESPACHOS DE OFICIO DAS MIÉS

SECRETARIO, AÑO DE MIL  
TRECEMOS Y QUINTO,



En plazas, Salamanca En quincada



ESTAMPAZOS.

SELLO QVARTO DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO.

Del my Enero de mil sevintos  
Co años Al s. Alonzo Gómez Alcalde de la villa  
T. s. y su doncella en la feria del Lunes  
Enero por Acuerdado. De los díos  
Marques de Alm. que efectuó para la situación  
oficio al Alcalde como Notario y dno fiscal  
y se convie a don Alfonso de la villa de Alcalá  
garoced de la posesión de sus oficios quando  
vino a la villa para el nombramiento de Alcalde  
la Conde de Alba sumo de Alcalá Guadalupe  
Jurado En forma de d. de su bandera dho quando  
fue presidente Ejecutor de oficios R. y d.  
Segun a cada uno de los Alfonso Alvarado Alvarado  
Magistrado y presidente q. en su oficio q. luego  
se continúan. Enronal de posesión se le dieron los p.  
y d. q. labran oficial de ordinarios q. su doncella  
Al s. Alfonso Marquez q. q. de la villa de Alcalá  
afalt numero q. Marquez q. q. q. Martin q.  
q. Parades q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. Gonzalo Blanco - q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

rengos de la villa de la horadada  
y Andalucia - La villa de la horadada  
y constancia y entera con los caballeros  
de la villa los que se han quedado en el  
pueblo que se ha quedado en el pueblo  
y se ha quedado en el pueblo de la villa que se ha  
quedado en el pueblo de la villa que se ha  
quedado en el pueblo de la villa que se ha  
quedado en el pueblo de la villa que se ha

pedro moreno  
marquinez de la villa

luis Rodriguez  
Pedro Rodriguez  
Luis Rodriguez

Juan Rodriguez  
miguel Rodriguez  
Alonso Gonzalez  
Cristobal Rodriguez  
Pedro Morano  
Felipe Rodriguez

Lorenzo Gonzalez  
Juan Rodriguez  
Luis Rodriguez  
Juan Rodriguez  
Domingo Rodriguez

es + Blas Rodriguez

andres Rodriguez

Luis Rodriguez

Ayuntamiento  
general

Zulueta Salva con En quanto dia lunes  
el viernes en el ayuntamiento quanto dia lunes  
y el viernes mas que la villa de la horadada - lo que



Los dños que se han de dar les oírán los señores y señoras  
Estados P. Nación P. = su Marqués de Mico = su  
Tope, sus, y el general Ramón Sagardóez Alonso  
gonzales Cruz y Juan Bautista Romero Díaz  
y todos oficiales del consejo Leytana Conuez Perea  
y en la parte Junta En la Ctg Duanorta en la  
vista para la persona de M. S. su Señoría y  
en su nombre Bautista Conuez hacer los agravios

Corte

Selthenor 15<sup>o</sup> de Junio 1785  
Primero de quinientos y cinco años. A qual se prestado por  
dijo con que sea sea otado a los señores de nro Vmo  
señor antiguo ganado Chosmonay Beytan, q; que el que  
fuere hallado sera castigado considerias claras y  
se librara la pena q; contiene las ordenanzas —

Cochrane

Se labrara la pena q  
se oíjalos claron q ue qua loquiera q ue se ha llevado car  
lo Corchay Cnding Monkay Se le lleva q uen a q uemar  
q uonametay ordenanza

July

Sorriu o Cardoso que qualqu'era o camado que se lhe leva  
Enjo King Edward Bexley Repudiada trae a al corral de  
Conselho a tubarão penas q' munziona dha ordenanças  
See um offensivo Enque fcar —

119

Segundos tiempos que han  
Sido a cordazón q' so de elegancia q' fuere hallado  
En los sementeras de la Reyna allosal de corona y se ha  
hecho la pena d' mencionan q' hoy ordinanza Segundo  
tiempo q' no pere y el d' q' al P' del q' q' q' q'

16<sup>th</sup> Jy

En nombre para el Dr. Juan  
Díaz de la Casona. Dijo que  
el Dr. Juan Díaz de la Casona  
que es el que se presentó  
ante el alcalde de la villa de





Diesmarauensis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y CINCO:

Fueron los Pueblos de Potosí y el Río Grande que se le dieron  
para que él no se quedara sin sueldo y ademas se le dieron  
otras tierras por parte del Seminario y la parroquia como el los Pueblos

S. M. N. S. L. Atunciadoro & atacapaganos en sus pos. S. M. N. S. L.  
Alquaril nueno y manuel rodriguez de leon, a los quales se les  
mande pagar el salario que el tempo de su año servido y ha  
eguido de alquaril de s. m. n. s. l. se abaseo y p. lo a los daron

Peron d'Avila alcordaron & fijar par aconsejo de la, am  
Junta Libre con publico acuerdo alquel los vecinos  
pagar a Salario quattro trecientos quinientos l.  
Los propios Dales consejo q' p'ba acordaron

schistosoren Prosa Corazon Enombar por fidel al hermano  
Elospero q es q medido Estoy agradecido M. R. S.  
Bella al qual le pescaron En su aguazón q era  
falso q que no lo q quisiera q me diera

Depositario Dona Cordero & nombraron para el  
Jefe de la Comisión de fincas & Camara y paseo. G. Justo  
Mara y pasos. G. Manuel Esteban Perino. Estaban algunas fobias  
y faltas. Señor G. sus capazones y molares. Puntillajes  
y seña que van a hacer fotografías. Se le con-  
cedió a Cordero \_\_\_\_\_



Dicx marauelos.

SELLO OQVARTO DIZ DE  
RAVEDES, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y CINCO.

Buna Entenanza Elsinos y Tllocales  
Por Causa que ha de ser el dho dñs dho p  
lto, para este efecto al qual se nombraron y han  
sido elegidos a la Maneramana quatro Potos y que  
renta Real y que se organen los propios de su cargo

Abogados. Se ha cordaron y tienen que dar los que estan  
y se han consultado con nombre de Abogados y de licencia  
para que no se nombraran al dho dñs  
y los dho abogados Real y consejos que pudieren  
Pensar del dho dñs dho dñs aquieno fiesen en el dho cargo  
son Francisco Gutiérrez Civil Alfonso de Duero  
y Esteban de la Torre. Prepararon de los propios de su cargo  
y se organizaron y firmaron.







DÍA DE TEGUCIGALPA



SELLO QVARTO, DIEZMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO & VARTO. DEDICADA  
A RAVEDES. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO.

Año 1705  
de R. D.

En la villa de Salamanca en diez días del mes de Septiembre del año de mil setecientos y cinco los señores y señoras Alcaldes Justicia y Regidores de la villa de Salamanca y sus pueblos como lo han de usar y consumir se dieron oportuno el doctor y señora Señala sin Doctor y la asistencia particular a los enfermos y oportuno el doctor su conciencia comun. El que el doctor en su cargo  
cordaron los doctores Dr. Andrés Andrade Martínez Dr.  
Aprobado por su sacerdote Intermediario y sus  
Alcaldes y funcionarios a los que ofrecieron el salario  
seiscientos reales de villa que el año anterior a contrataron de diez días de la cifra  
y el subro del bien en la villa del Almendral aduanas de  
varias personas cada semana que ande ser lunes y viernes  
que mismo se hagan cada año en la villa de Salamanca  
Cada año en la villa de Salamanca y en su  
Conformidad se hizo el contrato y lo firmaron los  
doctores oportunos a los enfermos a que asistieren el subro  
que le dan de pagar a cada persona en real tienda en los días  
y su obligación y que no fueran de los salarios cobrados  
que se han de pagar a cada persona en real de ochos y el salario  
que pagaran a los propios doctores y lo firmaron =

Domingo  
venero Uodo  
Diputación  
firma  
DE BADAJOZ

Luis Rodríguez  
Corales

Imprimi  
Juan Ruiz

Ayudo G<sup>ra</sup> fe En la asamblea concretó los días del mes de  
Julio 1877 se presentaron y firmaron los señores  
J. del consejo de la Universidad Mariana



Y van se entregar a su voluntad, o en su contrario  
fuer las cosas tocantes a laven y tal publica cosa  
que por la susencion de los frutos de Nello se acordó que  
se hecharán y se echarán se haas recorridos de  
los frutos que se obligarán a tratar de los partidos  
de Alburquerque - Cañuelo - Canchales - Cuenca -  
Mazuecos que son zonas de los dichos partidos  
Seda abierta se de que no se quieren que se  
tomen los partidos restados andagadas salidas de  
lugar y en esa conformidad concordaron y firmaron

Domingos  
y enero 1808

Doctor  
Julián de la Torre

Hontanar calz  
Crucejo

Jaén y Cuenca

les Ricos

Juan Baezquez

Domingo

Asturias

Juan Ruiz Collado

SELLOS Y MARCAS.



SELLOS Y MARCAS.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO.

106.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO

Don Juanas Sánchez de Roa. Hijo de la Tercera. Hijo  
de Marqués de Pueyo. Dijo que era Marqués de Montal-  
ban. y de Villanueva. y de las casas de Tomillar, y Salvati-  
erra. Villas de Festeo. Lugo y Villegáñez. Sentido. 30 de Junio de 1715.  
Cuando nació la elección que el Rey de Justicia. y Regimiento de  
M. J. de Briveleon, me ha unido de suyo. y  
de sus demás señores del Concejo deella. y año que  
nació de mi Señor. y se en que me han propuesto  
los apelados como es Columbus, redijo su nombre a  
los sig. en esta forma.

Para M. de Ord. por el estadio noble.

Domingo Gonzalez Lebolla. a falta de numero.

Para M. de Ord. por el estadio.

Josefa Graciela.

Para Dex. por el estadio noble.

Cristina Maria Rioja. a falta de numero.

Juan Perez Blanco.

Rosa Rioja. por el estadio.

Juan Gonzalez Lebolla.

Alonso Amigos.

Pascual Diaz. por el estadio noble.



Juan Marroquín el Laiseca  
Para Dgo por el estadio.  
Juan Pérez Moreno  
Para Hc. de la Semn, por el estadio nro.  
Pedro Gutiérrez Alarcón. à falta de num.  
Para Hc. de la Semn. por el estadio.  
Lorenzo Rodríguez el Moro.  
Para Maymo del Conzep.

Luis de Mates.  
Cobros quales y à cada uno de los susodhos, lo<sup>r</sup> poder  
tante para que usen y exerzan los oficios en que van  
notados por todo el año año de mil setec<sup>los</sup>, ses<sup>ta</sup>, I<sup>m</sup>.  
al Conzep, Just. y Regm. que al pue<sup>s</sup> es de abá, m  
que lauendo secho los form<sup>s</sup> nombrados en este de  
cho d<sup>r</sup> Juan<sup>lo</sup> que son obligados, los armitan á  
vivir de sus empleos por gan en p<sup>rs</sup> de ellos, y si  
los dejen exerzer sin suaviz<sup>s</sup> alguno, segun  
en la forma que hasta ayer se ha hecho y ha  
de hacer; D<sup>r</sup> los nombrados manas así mism<sup>s</sup>  
segun y quicán los otros acuerda, díos y que  
pueden por los jueces de residencia de esa m<sup>r</sup>  
ordenanza, instrumento de d<sup>r</sup> aca, y demás cosas que

un guardar, y executar lo que atañe a los notarios todos  
que provinen de Madrid en su cargo, y bienes  
que en el año mil seiscientos veintiún mandan y  
dejar la puebla de Jimena, sellada con el sello  
de mis armas, y reglamentada de D. Luis Vélez de  
Saavedra, alcalde del Obispado de Santiago, mi Díz en el  
año veintey seis de vez de mil setenta y cinco años.

Luis Vélez de Saavedra

l. o m. d. a e u. f. a.  
D. Luis Vélez de Saavedra



Para despachos en oficio los mis.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

MARZO Y ABRIL, DIEZ Y NUEVE  
AÑOS, ANO D' MILE E

SEIS Y SEIS.

Yo, Francisco de Millán, teniente general  
y Gobernador de la Ciudad de Salamanca  
Electado noble en este ayuntamiento  
y numerosos oficiales de la villa y sus aldeas  
y pueblos que sirven para su servicio  
y mandados los sujetos en la Caja de la presentes  
Ano de 1714 y el dia 27 de Junio, los mandó a sacar  
que se hagiesen en su oficio y sueldo lo que cada alcalde  
se juntaron en la Caja del Ayuntamiento y juntos sueldos  
no juntando al dia una Cruz en forma de dorado que nuban  
electos que sacaron en su oficio bien cumplido, segun que los  
dicho dia no sacando al servicio de la villa que esta dentro del  
Ayuntamiento y luego en la Caja de posesion de dichos  
alumnos juntando sueldo de su servicio labora de Alcalde ordinario  
que sacaron en su oficio al dia de 27 de Junio, pero  
que el electado noble abulta en numero - para segundo  
y tercero de sueldo que sacaron en su oficio al dia de 27 de Junio  
que el electado noble que sacaron en su oficio al dia de 27 de Junio  
que el electado noble que sacaron en su oficio al dia de 27 de Junio

Moreno y para Dígitos y el Estado no basta  
a Pedro que quería Marín y el Estado lo alivian  
Rodríguez Moreno el moro y para Mayor de mo dílano  
Teso alvís & mastos y en tal & posesión se d  
Sientan en los asientos de cada uno de los que  
Sigue cada Edad, opinió questa y para su campe  
sin Contradiccion alguna y mandaron lo que se  
quejó de lo que se pidió y dieron lo que se pidió  
y sente y ofirme y ay muriendo —

Sente & osfirme d' y merrado -  
Domingos ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ xptman  
Nro 100.

Granzer? Granze  
Blanco. ~~✓~~

*A. Am. 5* 13 de Ju<sup>r</sup> + maroquin

Esse + frāg, 8

Albemarle  
from The Cobhads

for the  
General

En las 8 Salas con Encuadre de la alcaldía General  
y del Ayuntamiento y de la Caja de Rentas, Domingo 27 de Mayo  
de 1808 Estimado Caballero don Francisco de Paula  
y José Cabral Moreno Alcalde ordinario de la villa  
y hermano de su Excelencia el Señor don Francisco

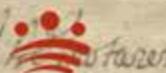


Lm<sup>go</sup> leg<sup>dores</sup> su, Mas o qu<sup>n</sup> de la Reina y fran<sup>c</sup> perey  
Sioren<sup>o</sup> D<sup>r</sup>ogado: todos of<sup>i</sup>iales del con<sup>cejo</sup> de<sup>s</sup>ta<sup>s</sup>, concur  
y d<sup>to</sup> En este stande juntos En la casa de su Alcaldia  
y tratar y perfec<sup>t</sup>as cosas de ante alme<sup>n</sup>de y se publique  
Si<sup>r</sup> person que por esto ganabuna a d<sup>r</sup> M<sup>ñ</sup>ez Hacienda - E<sup>s</sup>ta<sup>s</sup> i<sup>s</sup> a  
y nuzario largorrioy y min<sup>tos</sup> quedese q<sup>ue</sup>ren g<sup>o</sup> lo que el d<sup>r</sup> M<sup>ñ</sup>ez  
d<sup>ra</sup>ron longamente -

Abogados Primera m<sup>er</sup>te Hombraon Por Abogado para los casos que asites  
Consejo Se lo f<sup>ra</sup>ken consultar a d<sup>r</sup> J<sup>r</sup> su d<sup>r</sup> Alcalde  
que lo e<sup>s</sup> d<sup>r</sup> los vealys consejo y auditorez d<sup>r</sup> d<sup>la</sup> s<sup>e</sup>ntencia q<sup>ue</sup> perte<sup>r</sup> a  
d<sup>r</sup> d<sup>la</sup> s<sup>e</sup>ntencia d<sup>r</sup> Badajoz aquen<sup>s</sup>, suo organiz<sup>o</sup> y brana fo  
ofrecerion los do<sup>s</sup>gentos vealys d<sup>r</sup> los propios deys de consejo -

Cofr. Asimismo Hombraon Por d<sup>r</sup> de d<sup>r</sup> consejo afian<sup>s</sup>, Maymo<sup>s</sup>  
y Fran<sup>c</sup>, San luis de h<sup>u</sup>do P<sup>o</sup> de<sup>s</sup>ta<sup>s</sup>, constitulos d<sup>r</sup> d<sup>la</sup> s<sup>e</sup>ntencia  
y publicos q<sup>ue</sup> no p<sup>o</sup>de<sup>n</sup> asistir a d<sup>r</sup> consejo por q<sup>ue</sup> son d<sup>r</sup> elias  
lans d<sup>r</sup> m<sup>ñ</sup>ez y se<sup>s</sup>urientes vealys q<sup>ue</sup> son h<sup>u</sup>ndid<sup>s</sup>, d<sup>r</sup> q<sup>ue</sup>  
ve<sup>s</sup>los y m<sup>o</sup>sporrioy adi<sup>t</sup>endo el uno al o<sup>s</sup> de<sup>s</sup> en r<sup>o</sup>as de d<sup>r</sup> elio  
para q<sup>ue</sup> no<sup>s</sup>as notables faltas se<sup>s</sup> pagaran d<sup>r</sup> salario d<sup>r</sup> los propios deys  
de consejo -

Mayo & min<sup>os</sup> Asimismo d<sup>r</sup> person q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> labuna<sup>s</sup> d<sup>r</sup> lucarion p<sup>o</sup> s<sup>o</sup>manz<sup>s</sup>  
d<sup>r</sup> lomino<sup>s</sup> d<sup>r</sup> herinos de<sup>s</sup>ta<sup>s</sup>, q<sup>ue</sup> se<sup>s</sup>guire q<sup>ue</sup> a d<sup>r</sup> s<sup>e</sup>ntencia d<sup>r</sup>  
M<sup>ñ</sup>ez go<sup>s</sup>lo q<sup>ue</sup> Hombraon para d<sup>r</sup> efecto a d<sup>r</sup> d<sup>la</sup> s<sup>e</sup>ntencia  
d<sup>r</sup> d<sup>la</sup> s<sup>e</sup>ntencia y persona q<sup>ue</sup> sea exerzitado En q<sup>ue</sup> d<sup>r</sup> m<sup>ñ</sup>ez y se<sup>s</sup>uriente  
q<sup>ue</sup> son d<sup>r</sup> lans q<sup>ue</sup> son h<sup>u</sup>ndidos y apparentes q<sup>ue</sup> son d<sup>r</sup> los propios  
de consejo -

sel   
Asimismo d<sup>r</sup> person q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> para la f<sup>u</sup> se<sup>s</sup>paran q<sup>ue</sup> se<sup>s</sup> libren con  
los pesos pesos q<sup>ue</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> m<sup>ñ</sup>ez ha h<sup>u</sup>ndido persona d<sup>r</sup> de



F

DICIMOS Y ACRUCIO.

SELLO OVARIO, DIEZ MIL  
RAVEDIS, ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y SEIS.

Yo Pedro de la Cerda quinto duque de Alburquerque  
Barón de la Cerna, Escribano de la Casa, aguacero y fiscal de su Señor  
Cugarrison y Caballero de la Orden de Santiago, a los propios  
de Belconvallo

Quintanilla por Assimismo acordaron nombrar Pordepon:º año 81  
nº 12 Camara Justicia y Fiscalias Manuel de la Cerna  
y el Escribano Estauz, quien con su Cugarrison y Caballero de la orden  
y sus hijos Elos propios de Belconvallo

Muñoz Estauz Assimismo acordaron Ministro de Hacienda ord.  
nro 12 a Manuel de la Cerna, nro 12 a don Pedro de la Cerna  
y el Escribano que tuvieron en el oficio de su Merced y el Caballero  
de Belconvallo D. Belalmo de Belconvallo que tuvo Puesto y cargo  
de Belalmo de Belconvallo y el Caballero de Belconvallo  
Assimismo acordaron a Felipe González Párraga con su Escribano  
afiliado en la villa de Peñaranda de Duero y el Caballero de Belalmo  
heredero de Belalmo de Belconvallo y el tiempo que  
fue

Parraga Assimismo acordaron para la villa que asiste en  
Estreillas d'Anastio de la Cerna Lella a quien  
el tiempo que un año le costaron dar 2500000 reales  
deles pagados Elos propios de Belconvallo o mas

En la año de.

SESTO Y ARTO, DIEZMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISC  
TECIENTOS Y SEIS,

Juan de Alvarado

Ayuntamiento de Alvarado  
Sobre la villa Assimismo a cordaron d'gallo obtebanza y buena con  
Monroy y Pany Segurazón d'los Montes Ríos y Sementeras. Fue contada la  
planza juzgada para el tarbicién y sialgún perno o fo  
rastero construyére consignados a gastar o cortar leña o  
Sacar coches sea multado con los enemigos que denunciaran  
la ordenanza y honestad y una conformidad lo acordado  
y con mandaron confirmacion q'yo el dñz fez

Yo el dñz fez  
mazon

Antem

Juan de Alvarado



DÍES MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, EN E Z MA-  
R A V E D I S , AÑO DE MIL SEIS  
C E C Y E N T O S Y S E I S ,



LIBRERIA DE  
ESTANCO DE LA CORONA  
DE ESPAÑA





D. J. M. R. A. D. P. S.

SELLO QUARTO, DE  
MARAVEDES, ANO DE  
SETECIENTOS Y SE

En la villa de Salamanca en quinientos y seis del mes de febrero de  
Mil seiscientos y setenta y siete años. Los señores Domingo Esquivel, ve-  
nido Joseph Cabriélo res. Alcalde ordinario <sup>yo</sup> de los marqueses  
Vicente Pérez Blanco, Gonzalo Túrolo y Alonso Amigo  
yegidores, Juan Martínez de la Rosa y Pérez, Pérez Moreno Díaz  
yáñez y los oficiales del concejo de esta villa, con voz y voto en el  
Estando Juntas en la casa de la alcaldía, comiso Anduero y  
los demás Estados para tratar y perfilar las cosas tocantes  
a su alivio y confort de la persona de por sí, se hallan con orden del  
Gobernador de este estado para hacer la elección de oficiales y  
jefes auxiliadores para representarlos según como sea conveniente  
para lo qual nombran don Domingo González de  
Túrolo Alcalde ordinario por el año de noble servicio, Juan Pérez  
y una Cruz en forma de triángulo, los demás señores capitalares de que  
Hablan y Botran por personas bien meritorias abiertas y sus  
lientes que exerzan los oficios para que faren Hombres  
Atendiendo a la solicitud de ambas Majestades y de su Exmo. el  
Duque de Medinaceli, quien de estas repúblicas y provincias secretos  
lo que fuen obrado y de tener a hacer y su voluntad de la dicha elección  
en la forma y maneras p

Para Alcalde ordinario y el año noble

Don Juan de la Rosa hijo de talgo -

Pedro Martínez de Alta Encina -

Alcalde ordinario y el año General  
y Pedro Martínez de Alta Encina -

Alonso Jiménez de los Moros con cuatrocientos



Reidor y Gobernador nobles

Ju<sup>o</sup> marín Manzal elmozo afalta En numero -  
Alonso González sevillo afalta En numero -  
Diego Marín chinato afalta En numero -  
B<sup>r</sup>me Pérez afalta En numero -

Reidor y Gobernador

Juan Marín

Alonso González Moreno

Ju<sup>o</sup> domínguez Moreto elmozo

Ju<sup>o</sup> Benítez carpintero

Oidor y Gobernador nobles

Sulmerud, Domingo el Puello Alcalde ordinario a falta de H<sup>o</sup>

Alonso el guindio afalta En numero

Oidor y Gobernador

Sulmerud, Joseph Gabril Moreno Alcalde ordinario

Diego Marín hijo calle Begramada

Alcalde Gobernador y Gobernador nobles

Ju<sup>o</sup> gutiérrez elmozo hijo Salgo

Juan, P<sup>r</sup>, quando hijo de Ju<sup>o</sup> domínguez afalta En numero

Alcalde Gobernador y Gobernador

Pedro Moreno pizarro hijo de Diego Marín Alonso Benítez

Ju<sup>o</sup> González Toste hijo Lázaro Pérez

Parcialidad de los de Consreso

Ju<sup>o</sup> domínguez Juan elmozo

Miguel Romero

Conto qual se acabo de harcer y si se la dura elección que  
se q<sup>r</sup> p<sup>r</sup> fíamente segun q<sup>r</sup> como en ellas se contó  
que q<sup>r</sup> Sulmerud, mandaron q<sup>r</sup> dñe sente e d<sup>r</sup>



16

Jaque y su monjó para set mi hilo Amancio Ddu Cx. f.  
laj del P. Gobernador dux te estab o oyente confor m  
dad los alcaldes son yffirmaron & quedo firme

Pomérano  
renollo

Joseph abiel  
moxenoff

xpº balmarin  
guisadoff

Congreso  
Tunco

frangº Aº vñ  
renollo

Juan Noguín

frangº  
moxenoff

D. de la  
Ley 262a

Pº Bº  
sum  
Juan Th. Collado off

Sacose En la greda del collo que  
el dia de la festa y lo en el que al cas  
viles & quedo firmar Collado off

SEPTIMO DE ABRIL, DIAZ  
DE LA VEDIDA, ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SIETE.

M. P. L. G. O. R.

ONCE

DOCE

ONCE

DOCE

DOCE

DOCE

DOCE

DOCE

SEPTIEMBRE QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En lau<sup>a</sup> de Balbuelon en buntay su<sup>o</sup> dia de S. m<sup>o</sup>  
lunes demil tercios vii año lxxv Domingo s<sup>o</sup> al  
repollo Joseph Gabriele monro alcalde ordinario xps,  
maringuado fraan<sup>co</sup> perez Blanco fraan<sup>co</sup> gonralle rebollo  
y Alonso amigo Sidony su<sup>o</sup> maestro de la seca y fraan<sup>co</sup>  
Perez monro diputador todos oficiales del concejo de tan<sup>a</sup>  
estando juntos en las casas de su juntam<sup>a</sup>, como loan deudo  
y constumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a ellor  
dicha Republica Dilección que con quanto se hicieron las  
zioni y pasasteño de personas benemeritas para que sirvieran  
el oficio y porque en dhas zioni y canonizado por el Señor  
ponerly todo q. Alonso del rebollo y sucesos quiescidos dy pa-  
chos delante del M<sup>r</sup>. Gobernador de su estado aque esten-  
go de munoy y otra Capellanias por lo qual q. M<sup>r</sup>. Gobernador  
es mandado servirlo otre en su lugar por lo qual fuieron  
por bien de non bajar a Jimangos Corral q. v<sup>o</sup> de tan<sup>a</sup> y por  
seas q. no abiertas oy tan<sup>a</sup>, lo a Alonso Sanchez doblado por  
mandado de don J. de los deys de dicho despacho de su oficio =

Pomíngos  
verreto

Yampereh  
Claro

Ayeshabiel  
mozeno

Sr. N<sup>o</sup> 3  
moyano

Xp<sup>o</sup> halmarin  
yuisado

Juan<sup>co</sup> Donsum  
Alonso Sanchez  
J. P. D. L.

que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1785. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1786. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1787. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1788. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1789. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1790. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1791. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1792. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1793. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1794. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1795. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1796. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1797. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1798. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1799. que es de 10000000.  
que se ha de pagar al presidente del consejo de la  
republica en el año de 1800. que es de 10000000.

LA OLLA - OTROS VERSOS  
ESTE Y OTROS





DATO DEL SEGURO DE CICLO DOBRE MIL

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOSYSIETE

Libro de Fiebres del año  
de 1707

Los presentes Bautismos N° 11  
El Sumario pp. 2 de ayuntamiento.  
Destinar desalvacion

Año 1707



Esri

100



DIRECCIÓN, FOLIOS DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTOS.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOSYSIETE.

De Dñs Frn<sup>c</sup>z de G<sup>r</sup>cia, P<sup>r</sup>ncip<sup>e</sup> de Asturias y F<sup>r</sup>on-  
tón, Alm<sup>r</sup> de Princ<sup>e</sup> Duque de Briz, Alm<sup>r</sup>, a  
Montalban y de Villanueva; dñas Casas de Alm<sup>r</sup>as y S<sup>r</sup>  
Alvarez Pino de Castro el D<sup>r</sup> y Bellafuente Int<sup>r</sup> 25  
de Junio de 1576.

Hab<sup>r</sup>o r<sup>o</sup>ste la lic<sup>c</sup>ión que el C<sup>o</sup>do S<sup>r</sup> y R<sup>r</sup>on, p<sup>r</sup>  
mi Villa a Saluación me da Venido a Calzada Mora-  
nt<sup>r</sup> Esp<sup>r</sup>os, y demás oficinas del Convento de mi  
p<sup>r</sup>ima villa p<sup>r</sup>esa, le año de mil setenta y siete en q<sup>r</sup> me dan  
propuesto sujetos duplicados como es costumbre veil-  
lo y nombre abajo, q<sup>r</sup> la carta forma  
de su Alcaldía Intendencia por el los dobles.

De Dñs de Alc<sup>r</sup> dña Bárbara.

Para Alc<sup>r</sup> de Maruaje p<sup>r</sup> el Est<sup>r</sup> de  
Cristobal Martín Susudo.  
Para Agustina p<sup>r</sup> el Est<sup>r</sup> nobr<sup>e</sup>  
Juan Jiménez Quello q<sup>r</sup> salte de numero.  
Para Ma<sup>r</sup>ín Benito q<sup>r</sup> villa de numero.  
Para Luisa p<sup>r</sup> el Est<sup>r</sup> de  
Juan Matos.



Silviano Ruiz de Alarcón.

José Rodríguez para el año 1710.

Domingo González Recio. año 1710.

José Díaz Ladrero para el año 1710.

José Gabriel Alonso.

Juan Alcalá Remón para el año 1710.

Juan Gutiérrez el mozo.

Juan Ruiz Remón para el año 1710.

Pedro Moreno Lázaro.

Juan Ruiz del Convento.

Juan Domínguez Quano.

Hecho quales yacada rae año 1710 suyo dho. por poder en  
para que se hagan los oficios en que van nom-  
por todo este año. Almanao al Cap. de Sustit-  
to al piso, es de Juan Vía que dae, los p-  
nombradas en este asunto como el Sustituto  
que admitan al uso y ejercicio de sus oficio-  
dos en posesión de ellos, y tales dejen hacer  
tan en favor de ellos, y tales dejen hacer  
en su nombre y en la forma qd. hasta  
el año que se hagan y dejan de nombrados  
en el piso, y dejan de hacer, y tales nombrados  
en el mismo asunto y suyos los deudos de  
que se hagan por los Jueces de residencia de

mentanzas cogiendo de ella, y demás cosas que dieron por  
esta y particular ocasión en todo el que provo-  
yo, cosa del mío, al uno y otro suyo, y de mi  
Dña. Luis para todo manar, con la pres-  
mada dñe mano sellada con el sello de mis armas. Firma  
y fechada al dñ. Luis Vargas de Sádula Qv, el  
orden de Santiago nro. dec, en Mº, a que dice  
de mil setenta y siete años

Luis Vargas de Sádula



Dñ. Luis Vargas de Sádula  
Luis Vargas de Sádula

Por dña Dña de Sádula



para despachos de oficio y otros más.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOSYSIETE.

LXXXII. Bula de sus Sedes en Vankleky sus misas dadas  
de Oriente que daban y dieran novenas el viernes Domingo con  
la bendita Reliccia de San Bernardo que daban en la parroquia de la  
Villa de Huertas Segundo le regaló al Pueblo de Huertas  
el año para sufragio de pecados festejando en la  
misma villa de Huertas manda a su los sacerdotes que tuvi  
se hoy sean dadas la plegaria dallas y benditas novenas  
que se celebren en las casas de ayuntamiento Benito Juárez  
y José Indalecio Ojanguren de la Villa de Huertas  
mismo de acuerdo de los sacerdotes electos de sus  
res pueblos de Badajoz, Almendrala, Almonaster la Real  
y Guadalupe, que se celebren en la villa de Huertas  
que se celebren en la villa de Huertas  
y en la villa de Huertas el Domingo de Resurrección  
y en la villa de Huertas el Domingo de Pentecostes  
y en la villa de Huertas el Domingo de Resurrección  
y en la villa de Huertas el Domingo de Pentecostes  
y en la villa de Huertas el Domingo de Resurrección  
y en la villa de Huertas el Domingo de Pentecostes  
y en la villa de Huertas el Domingo de Resurrección  
y en la villa de Huertas el Domingo de Pentecostes  
y en la villa de Huertas el Domingo de Resurrección  
y en la villa de Huertas el Domingo de Pentecostes  
y en la villa de Huertas el Domingo de Resurrección  
y en la villa de Huertas el Domingo de Pentecostes



DIRECCIÓN DE ESPAÑA DE LOS ESTADOS UNIDOS

SEGOVIA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

quicke y peu puro sueran la com alguna y lo  
dilevan para el moner y se han de sacar segun lo fe

Por su oficio  
se de la Real casa  
Misiones

Alonso Gómez

Rebolledo

Juan Martín

Alonso Martín

hijo

Fredomino es monar de son

Pedro Gómez

Luis Alba

Diego Gómez

monar

Juan Domínguez de son

Jaén Gutiérrez Martínez

Hijo de Juan Gutiérrez Martínez

En la villa de Badajoz

muy juntas libres y se peregrinaban de pueblo  
a pueblo y pueblos cercanos. Una vez estando juntas en el  
caso de que hubiera robo como de Vino o de maiz  
entre las personas que iban juntas el jefe de la  
comunidad se pone a temer que su gente que iba con  
el no tuviera defensa alguna y por lo tanto no  
se atrevieran a denunciar al juez que era el  
que los juzgaba y que el juez quisiera

la confesión — Por otra parte se acordó que para que el juez  
no se acordara de la confesión de cada uno de los  
individuos que iban juntas se hizo lo siguiente:  
que cada uno de los individuos que iban juntas  
se acordó que cada uno de los individuos que iban juntas  
que iban juntas se acordó que cada uno de los individuos que iban juntas  
que iban juntas se acordó que cada uno de los individuos que iban juntas

que iban juntas se acordó que cada uno de los individuos que iban juntas  
que iban juntas se acordó que cada uno de los individuos que iban juntas  
que iban juntas se acordó que cada uno de los individuos que iban juntas  
que iban juntas se acordó que cada uno de los individuos que iban juntas

Consejo ayer lo acordaron

Deposario de ~~los~~ <sup>los</sup> otros ~~recomendacion~~ de don Luis, no obstante que se ha  
querido acuerda ~~que~~ <sup>que</sup> se ha de mandar al maestro  
15 dias de pesos de azucar, 24000 de jazmín y el maestro  
esteban Vellino hasta ~~que~~ <sup>que</sup> el qual le dara como premio  
gastos y杂物 <sup>de</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> se ha de mandar al maestro  
15 dias de pesos de azucar, 24000 de jazmín que se ha de pagar  
ellos propios de dichos pesos y el lo acordaron  
fijamente ~~que~~ <sup>que</sup> se ha de mandar al maestro que  
esta cantidad de nombre ya fija al maestro que  
esta cantidad de nombre ya fija al maestro que  
ya al qual le dara como premio gastos y杂物  
dibucion de los propios y resto de dichos pesos y ellos

condaron

que no vayan a la ~~que~~ <sup>que</sup> ninguna persona de qualquier  
edad ni condicion quiera ser a todo arriesgo a las  
gomas calles despues de ocho dias para que quede  
mas a mayz algunos dias y despues de mas de  
esta cantidad de tiempo por qualquier dia despues de  
esta cantidad de tiempo por qualquier dia  
que quiera tener con mayz por la cantidad

Deposario ~~que~~ <sup>que</sup> se ha de mandar al maestro que se ha de  
que se ha de mandar al maestro que se ha de mandar  
que se ha de mandar al maestro que se ha de mandar

que se ha de mandar al maestro que se ha de mandar

que se ha de mandar al maestro que se ha de mandar  
que se ha de mandar al maestro que se ha de mandar  
que se ha de mandar al maestro que se ha de mandar  
que se ha de mandar al maestro que se ha de mandar





Para despachos de oficio diario

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOSYSIETE

por que son multos y variados segun los  
casos y no entro que entran en los pares y se  
los considera.

~~Por~~ Dado en la villa de Toledo en el año de mil setecientos y siete  
y veinte y tres dias de la V<sup>a</sup> para que con publicidad de la V<sup>a</sup> siga  
en totona leon que sus dianos señores y señoras de cuchas  
que se han de pagar debes propios de este concejo y suel  
Paseas tiempos de verano y sin remuneracion ni gasto

No se acuerda cosa de suspicacia o duda por comandado  
y mandado de la V<sup>a</sup> a don Pedro y Vicente villa de la que  
se suspicacion para su gacion y servicio vien cada dia que por  
dicho concejo se presentan debes propios y sin gastos de  
caso y gastos y comisiones

En la villa de Toledo el dia + chillico del mes de  
mesias y lo seys

Amonciadas

Dobello

sin maria

Pomengos

sin domingo

Vento de 88

more ponca

Anton  
Jes Bles

Vista de los pueblos de oficio de los más

EL LLO GOVARTO, AÑO DE  
1757 Y SETECIENTOS Y SIETE.

Misal, y Salutación en Punto y dos días de Lunes  
a Cuernas, y Cuernas a mill veintena y seis y D. su Madre los  
de Machos sus Capitulanz que abajo firmaron dico con que por quanto  
a Escuela, Cada uno de Machos que enseñen los niños Alas  
y escritura en Cuernas, y Cuernas, tener una o las costas  
mas gran capa de teniendo la satisfaccion y Expe-  
riencia en Juan y Silvia D. Diaz lo Acuerda  
para tal Machos y le señalaron por su ocupacion  
y tienen quarenta y tres y quarenta y un de con queribles  
tien de pagar de los servicios y Rentas de dicho Compa-  
y En era Conformidad lo Acordaron y firmaron  
D. J. Diaz  
Machos

Antonio  
Juan Bonom

Ensal, y Salutación en Cuernas día del mes de Agosto  
a mill veintena y seis y setenta y tres y D. su Madre  
Labatera y sus maestros y maestras Rector ordinario



Al Conde de Vivero Diego Martín Almado fían, me  
da 1710, Domingo y monje son legítimos y Domingo el Mo-  
nje Dijo que a los oficiales del conde se le ha  
dicho y visto en el estanco pintor en la casa de los  
Amenábar, alcalde y conferenciado de la corte de Almado  
y otras publicas dñas en las que vio este el conde  
abogado y medio conde de Almado fijo de Domingo y  
cavala con el reino de Portugal y combatió contra  
los árabes y a su parte en la batalla de Alarcos  
nació cada día don Pedro de la Cuna y bautizóle  
sus alfernes a Justador, Segundo, Tercero, Cuarto  
y tanto preparaba su regreso y a su vuelta con el  
consejo de los señores de la villa y de Almado el Conde  
hizo labrada propia y personalidad del maestro  
que trabajaba en ellos y en su ferro que se ha de pagar  
a su llegada y resarcir en el mayor con el que se  
cuidaron y firmaron.

De 30 de Agosto  
Domingo y monje 440 francos 300  
monje 100 francos 300  
Domingo 100 francos  
monje 100 francos 300  
Almado 100 francos 300  
Vivero 100 francos 300

Libro de Alquileres y Gastos de la villa  
de 1705

1





ESTADO DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOSYSIETE

A. D. 1707. Junio 12. En la Señoría de Llerena y Cazalla.  
Tirado al P. D. D. Duque de Alba. Marqués de Villoviado  
y Villalba. Señor Obispo de Badajoz y Cadiz. Señor  
de Castro y Riojilla. Señor Obispo de Canarias  
y de Sigüenza.

Habiendo la licencia que a Cada Siete Días dura  
de Salazar me ha remitido de Madrid. Primitivo de  
nacido. y demás oficiales del concejo de esta villa.  
Tiene de mi selección y acuerdo en que me han impuesto sujetos de  
aplicadas como es costumbre. Precio y número años sig. en  
esta forma.

D. Juan Ruiz por el 1º de nobles

D. Juan Ruiz Blanco por el 2º de nobles

D. Juan Ruiz por el 3º de nobles

José Rodríguez Cuadros.

D. Juan Ruiz por el 4º de nobles

D. Juan Ruiz por el 5º de nobles

D. Juan Ruiz por el 6º de nobles



Ley de 20 de Octubre  
Dñm Moreno Rono.  
Juan Rojas Almozo.  
Ley Diputación provincial  
Juan de Alordia Baena  
Dñm Diputado por el distrito  
Alonso González Revilla.  
Ley Alvaro Remigio Revilla.  
Dñm Moreno Laredo a moro y fallo en  
Ley Alvaro Remigio Revilla.  
Cristóbal Martín Gutiérrez a moro.  
Ley Matías de la Concepción.

Juan Ramírez.

A los quales, juzgando no debes sustraerlos del poder bastante  
que serán servir los oficios en que van nombrados de  
cada el año. Dñm d' Alvaro Revilla y Coimbra  
que es de la villa que ha de los por m<sup>o</sup> nombrados  
este despacho hecho a Juan, que son obligados los de  
el mes y ejercicio de sus oficios pongan en posesión de

Y otros ases que serán en el dho escrivano de la villa  
forma que d'as de la villa se hagan y se hagan las causas  
y autos nombrados m<sup>o</sup>, en el dho escrivano, y quedarán los  
autos dentro d'los q<sup>s</sup> se dieren p<sup>r</sup> la Justicia o  
Policía de la villa en su ordenanza costumbre. D  
ella y demás causas que deuen quedar y quedarán actonadas les  
notario todo ello, y q<sup>s</sup> procuren q<sup>lo</sup> sea del m<sup>o</sup> escrivano q<sup>lo</sup>  
q<sup>lo</sup> de la villa. Pues p<sup>r</sup> q<sup>lo</sup> manda dar, y da la  
p<sup>r</sup>esa, Germán alvarez Mayo Señor con el sello de m<sup>o</sup>  
Jornadas, fundada de D<sup>r</sup> Luis Lenes de Baileon Cau.  
al dho d<sup>r</sup> de Santiago m<sup>o</sup> 8. en M<sup>o</sup> a vintey caro de  
Diz, demil setenta y siete años.

M<sup>r</sup> J. Domingo

D<sup>r</sup> M<sup>r</sup> do d<sup>r</sup> L. Lenes

D<sup>r</sup> Luis Lenes

J. Domingo

a la villa de Badajoz



PARA LOS POCHEOS DE OFICIO DE LOS MFA.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL VENTIENOS Y SIETE.

En lazo & salvocon en dos días el mejor

SELLO Q. VARTO. VEINTIEMMA.  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y OCHO.

Al Excmo. Sr. D. M. S. L. Ch. de la Merced  
y el Señor D. N. D. Alfonso María de los Santos Caldeira

Obispo por sucesión de su hermano don Pedro  
Obispo de la Diócesis de Segovia y Vizcaya para su

sucesión dada en la Catedral de Segovia

Al Obispo de Puerto Real y su Señoría

Obispo que desde ayer oyó a los Pueblos que

Quieren dimitir para dar la posesión de sus pueblos

de este Estado. Mando sacar la Campana y anunciarla

en cada Iglesia dentro de los tres días siguientes. Como

el Contrario Verbo dicen, con tanto aviso oportuno

que tienen de que se hagan las elecciones

en cada Iglesia Bien y bien en su tiempo

en los días que quieran. La villa de Segovia

debe de ser elegida por su alcaldes presidente y

regidores que sean la mitad de los alcaldes presidente y

regidores que sean la mitad de los alcaldes presidente y

no traeasen. Dijo en re-  
alon.  
En su otra  
misericordia  
se le  
marryado

En la villa de Salavacion en Potosí los ojos  
El mas ojado, el mill segundos ojos  
el sacerdote que blanco Alcalde ha servido  
Por el Pueblo noble doctor, estando en los Cops  
Alcántara y su viuda el sacerdote Joseph Vaca  
que con suyo no allo hecho por el Calde ha  
nacio dieron en Cuya virtud pertenecen las La  
vadas de su oficio que la Virgen Juana,  
en su forma de doña Alvaro de la Chica  
bien dignamente en suyo e ambas Magdalenas  
en suya villa de Potosí de la Encina se ha  
encuentro la casa de Alcalde ha servido la  
el Pueblo que dieron don Tomás de Potosí  
Lamberto y Alfonso en el año que el Rey  
ponse de como Lamberto quiso la casa  
sin contradiccion a suya que mandaron lodar  
y sacar lo todo que el puso e todos los  
que el tomó y su muerte

Gómez Pérez José y Rodríguez  
Blanco Corrales Francisco  
Bermúdez Juan Bermúdez  
Juan Bermúdez Juan Bermúdez



### Excise measures.

SELLOS VARTO VEINTIEM  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y OCHO.

que el Señor en cada casa de su casa  
que no figura que sea edificio de piedra que  
a costar para de la casa y para de la





De este se ha copiado.

SELLO QVARTO, Y EIMTEMAS  
RAVEDIS, AÑO DE MILSETE  
CIENTOS Y OCHO.

En la villa de Badajoz en el año de 1708  
Pedro de Alarcón en su nombre los diez y seis y  
noventa y tres díes de la parte que los díes  
en su nombre y contando por la villa de Badajoz  
y pagos de los propios de este concejo

A su nombre al maestro Pedro Martínez de Alarcón ha  
diseñado esta villa a los señores señores y señoras  
que nos dieron a los quales dale uno de los  
que se han de pagar en el año de 1708  
que se ha de pagar en el año de 1708

Prem al maestro Pedro Martínez de Alarcón  
al maestro Pedro Martínez de Alarcón  
a Felipe González de la villa a quien le señalaron pa-  
ra el capazón de la villa noventa y seis y  
en el año de 1708 de los propios

Lata villa,

Mismo al maestro Pedro Martínez de Alarcón  
Nº al maestro Pedro Martínez de Alarcón  
a la villa de la villa a quien le señalaron para la  
villa de la villa noventa y seis y  
en el año de 1708 de los quales se ha pagado en el año  
de los propios

Adonde al maestro Pedro Martínez de Alarcón para la villa

a Isabell y suyos hermanos & a la aquin se sacaron  
Por el tiempo & año y para su ola par  
en grabado en madera de zinc & bellone

Se le han de pagar a ellos propios

Dipositario Al Mimo a Díaz Por depositario de Pingas de  
Ponre el amio Al Mimo a Díaz Por depositario de Pingas de  
mara de Vizcaya & Lumbia a Manuel Cracan 1200  
Villa aquin se sacaron Por la ola par en zinc & bellone  
bajo el año de 1700 & para Vizcaya & Lumbia  
gastos de dichos propios

Dipositario Al Mimo a Díaz Por depositario de la Santa  
ta Santa Bula Al Mimo a Díaz Por depositario de la Santa Bula  
de la Guardaparà en dicho año a sus dichos  
guardianes 1200 ducados aquin de la Guarda lo que  
a sus anteriores se ha guardado

Con lo qual se labró en el año dicho el Cuadro  
y Conforme al alta servidumbre de los hermanos  
que se ha hecho

Granjero de Sigmundez  
blanco corralero

A. Bonogóñez  
Mangas

Al punto — La Villa del Balón en Puebla  
en el Jardín de la villa de  
D. Francisco de Valdés Abad de Henares de m. 1700  
que se ha hecho

Yo don Domingo y ocho años los señores conde de la Cerda  
y su señora el Señor don Pedro y su señora doña Juana mi  
hermano como lo han de vivir en su casa y con  
señoría su señora la señora del Señor don Pedro y su señora  
que son quarto año de casados y hoy de bodas que no  
basta y a este año nacido que hoy los de bodas y  
esta V, pleitos y para suspensión y se ha solici  
tado don Domingo y su señora dona Juana mi her  
mano don Juan Ruiz de la Puebla abogado de la Corona  
confesó y en su nombre la señora dona Juana mi her  
mana y yo le he jurado y prometido que el  
dicho juicio y en el tiempo de Vino que un año  
y dentro del dia del año que viene de Domingo y su  
señora

Colegio Rodríguez  
y su señora Q

Yo don Domingo y su señora  
y su señora doña Juana mi her  
mano y yo le he jurado y prometido que el  
dicho juicio y en el tiempo de Vino que un año  
y dentro del dia del año que viene de Domingo y su  
señora



SELLO QVARTO. VEINTIEMAS  
RAVELAS AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y OCHO.

De quanto pue dar los dñs y dñas entro de salbacion en la  
dñs dñas y y muchos dias pue y vndias dñas de febrero  
habia este pueste año mill ochenta y ocho años  
tenores capitanes que

Sia en el dñdo dñs entre 1585 y despues  
familiars como son de Moycasumbra para  
confesio leyes lo dñdo Albia de la Segunda  
diñcion que por quanto los Vinos de la Villa ne  
yan de Bodegas para su baza pueste  
los dñas de los vñales que el dia comienzo  
de acuerdo que se diesen los dñas de los dñas  
del nogal y mendoz y questi dñas conti  
nuidad y condicione que la primera paga ay  
era por el dia quincena de Agosto dñeclaro y la otra mi  
gante dia de una vñla del dñdo año y asimismo  
que la quincena que la tiene el dñdo Vino de los  
que debe a dia y gasto uno de los y el pue mas  
lo qviembre y deudas ade el gobernador dñs pa  
de los pue de los vñales y no lo hñcian y puden  
tano con de pagar qviene la ordenanza y en lo  
que el dñdo dñdo de los vñales en el dñdo



Señor de metradores

SELLO QVARTO. VEINTIENEA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y OCHO.

andé hacer y no hizieren tal de lugar el dano que se ha  
fase y se nos oyo que los obligantes que hizieren por  
los señores en el mundo danos y que quisieren  
señores y en su nombre que se cumpla la fe del dano  
que se pague y lo de Valdés qd. Salgan con qd. Publ. de  
doy los señores qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
mo qd.  
ono pensada qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
lo qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Antonio

Juan Blasmeo

1590

Quiero entregar la mía y tu qd. qd. qd. qd. qd.  
apartado qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
Villa que estás qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.



*Frans[ic]is*

blanco

Si me Voglio  
de' Quin Sca

Hansongate

*S mangas*

• pedomotio

On 10th Jan 1860





Verde despa lo que ericie en su mfo.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL  
SEPTIEMBRE Y OCHO:

En la villa de Salvatierra Ordinaria Yendes  
El mes d'Octubre d' mill Soco Yecho año Su  
Mds lo <sup>Su Señor</sup> <sup>Señor</sup> Joseph Rodriguez Conde Alcalde  
Ordinario Juan Planquin de la Isla Alonso No  
tals Stampz Pedro Meun Róm Juan Rodriguez  
de la Piedad D. Juan Esteban de la Barra Mndz  
y Libo Piquado que son los fidalgos que o' nos  
el Cañdo Enm <sup>que</sup> dan mues <sup>que</sup> el G. P. d.  
Piquado <sup>que</sup> son en la Comis de Sines  
Juan Puebla Alcalde Ordinario En la  
Caron a la alcaldia que Separando han visto  
lo en la Junta <sup>que</sup> los Sordos Conde de la  
Cotumba <sup>que</sup> que Dijo han de bds suscrito a  
Expo S. Marqz de Puebla Dijo qd. M. Tomas  
que Sordos la alcaldia de Enm qd. El Cañdo  
soltados como a ellos para el con que tienen d' mill  
a suas d' mill d' mill Punto a Nivel de  
ello el dho Señor Joseph Rodriguez Conde Alcalde  
Conforme qd. dho dho dho qd. qd. qd.  
El qual Pueblo Chico ha de qd. qd. qd.



Por su parecer, bendito por su Señor de los apóstoles  
Jesucristo, con el fin de que Mag. Sr. Señor obispo y  
bien comun della Veracruz en este Estado Imperial  
pon a su Señoría la forma de moneda  
sigto.

Soy el Alcalde ordinario por Decreto de  
Pedro Marín Philipe afaltas & numeros  
J. M. Marin Guinard afaltas & numeros  
Alcalde ordinario por Decreto de su Señor  
Juan G. Rovillo  
Pbro. Marin Chirinos  
Rojas, vicario fiscal  
Juan Marín Monroy afaltas & numeros  
Pedro Marín Philipe afaltas & numeros  
Juan Gallego Xaramillo afaltas & numeros  
B. me Pérez afaltas & numeros  
R. G. G. el Estado Ciudadano  
Por su parte G. R. C.  
Pedro P. Xaramillo  
Juan Bonilla Camacho  
Juan M. Gómez  
Diputado por el Estado Ciudadano

Juan Martínez de la Vega  
Socorro P. Moro de la Vega afaltense  
Diputado p. el Cto. Ciudadano  
Alonso Nogales Marquez  
Alonso Guinado  
Alonso Elizamendio, V. N. S.  
Alonso El Pascual a falta de numero  
Juan G. Vazquez afalta d.n.  
Alonso Elizamendio, P. L. Ciudadano  
Alonso P. Martínez Almazan  
Pedro Barquay Munoz el mozo  
Para Maestro de Cuerda  
Alonso Nogales Tavares  
Alonso Gonzales Cañizares  
Con lo qual se acabo el año de Sezim para  
y pañisante sin contraccion alguna y quedan  
zon que el presente dho. Se que copia para Remi  
di al exmo. Ponor Marguez de Peiro Dugand  
socia M. señores para que el nombre de don  
Ezequiel elisa y nombre por su suerte y  
Juraron Confirman a dho. efecto el dia que





Diputación Provincial de Cáceres

SPIELLO QVARTO AÑO DE MIL  
SEXCENTOS Y OCHO:

Azaan Socorro Jam lo firmaron & que

~~Francesco~~ Felipe Rodriguez  
Comendador

Juana Roquim

de la Vega

Alonso gal  
smangas

Pedro Moreto

Juan Rod  
iguez soto

Don Justo Hidalgo

Anthon'

Juan Blazquez





Sixto A Cuerdo Hoy Pordas  
Mds Estan Salvas Son Año 1109

Año 1109



1112

26

591

691

PPA  
PPA  
PPA  
PPA





X

Dare o suscitar de oficio que traigo

ELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
CUATRO.

D. Gaspar de Cea, duque de Alba, y Arzob. de Burgos.  
de Pisa, Duque de Calabria, Arzob. de Montalbán, y de Valencia.  
P. de las Casas, de Monroy, y Salvatierra. P. de Castro de no.  
y Villafranca, S. M. d. de Camara de S. M.

Haciendo esto la licencia que el Cau. de Justicia, av  
m'illa de Salamanca me a remitido de S. M. d. Ordinario Rei  
dios, y demas oficiales del Capit. de ella, para este p[re]sente año  
demil setecientos, y nase en que me han probuesto sujetos  
duplicados como es costumbre Reales, y nombró also su ensta forma.

P. para S. M. d. Ordinario por el lot. noble.

Pedro Sánchez Felipe apóstol de s.

P. para S. M. d. Ord. por el lot. gen.

Juan González Rovello.

P. para S. M. d. por el lot. noble.

Juan Martín Vargas apóstol de Santiago

Juan Gómez Carrasco apóstol de Santiago

P. para S. M. d. por el lot. gen.

Lorenzo González Rico.

Juan Gómez Caudero.

Para el Pueblo de la C. de los nobles

Juan Blanquín de la Siseca

Para D. J. de la C. de los nobles

Alonso Rojas Chancas

Para J. de la C. de los nobles

Alonso Gómez Pinto aposta de numero

Para J. de la C. de los nobles

Pedro Parquez Alonzo el mozo

Para J. de la C. de los nobles

Alonso Gonzalez Cazero.

Olos quales y acada uno de los susos, ayí poder van  
para que vayan a sacar los oficios en que van nombrados  
por todo este prses. año. Y m. a. Cazero Justo  
que al prses. es de esa mi liga que han de ser  
mi numerados en los despachos d'Alam. que son  
los admitan al uso y exercicio de sus oficios por  
en possess. de ellos, q' solo dyan exercer sin enem  
alguna segun y enta forma que dasta aqui

hecho polido, y dolido Sazon, y a los nombrados mandó  
que suscriuen, y guarden los autos de Vista cada uno,  
y que se eleven por los Juzgados de Corderizas de Badajoz  
una ordenanza costumbre del dia, y demas cosas que  
deuen guardar y ejecutar dizenadas en todo el  
que precuen q' sea del m', alcalde y buena gobernacion  
de esta m' villa. Pues q' todo mandado q' doi' i' a  
presso formada demas mas. Sellada con el Sello demas  
firmas, y sellada de Luis Reneg, de Saavedra  
Cav'ro de Orden de Santiago mi Sec'or en M'z. a veinte  
y cinco de Enero de mil seiscientos, y nueve años.

M. Diaz

P'ro M'z. a veinte

Luis Diaz

dijo q' q'



PARA CERTIDOS DE DIAZ QUINONES.  
ELLO QUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
NUEVE.

En la Casa de Salazar en San diego del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SE CIENTOS Y NUEVE.

Alonso de Alba, S. M. Señor, Puebla.  
Alcalde ordinario de Jerez en la villa de Jerez y su alfoz  
Presidente de la Sociedad de Oficios de Jerez en el año  
presente año duocientos y seis Señor Alonso  
Corrijo Diego Serrano Amo Señor y para quedar  
de la ejecución del dicho Oficio a la Nueva Vizcaya  
atendiendo Estado para ello mío tocar Salamanca  
y Zamora, atendiendo Junta en la villa de Zamora  
santo como es Castilla la Real que a Dña  
Juana Cruz en la villa de Alcalá de Henares Pe-  
dro Martínez Esteban fraile de la Compañía de  
Combrado por el Caldy horadino, y Juan Matías  
Villaverde, Pedro Gallo de Aramburu, sacerdote de la  
Sociedad de la Compañía que tienen Combrado por  
Pedro Diaz, Pedro que en la villa de Jerez y su  
alfoz nacido que tienen Combrado por el sacerdote  
y Pedro Vazquez Villaverde que en la villa de Jerez  
tienen Combrado por el sacerdote Pedro Diaz  
que en la villa de Jerez tiene Combrado por el  
sacerdote Pedro Diaz que en la villa de Jerez  
tienen Combrado por el sacerdote Pedro Diaz  
que en la villa de Jerez tiene Combrado por el  
sacerdote Pedro Diaz que en la villa de Jerez



Et S. Pedro Venerabilis Philipe apostolorum  
et Ioseph Calde ordinarioj. Clericos  
et suos fratres Ioseph Pauells. et Ioseph Pauel de  
Cordoba oblati anno 10. Mense Mayo  
et Ioseph Galvez Lazarillo para Regidorum  
Clericos et Clericorum de Iacobonites Campan  
et Diputados de Senado noli. Ioseph Marquez  
Iscocia. et Diputados de Claveria et Ioseph  
et Ioseph Marquez et Ioseph Calde Et haec mandata  
et Clericos. Et a Pedro Venerabili Pauel per  
toda los qualis acceptaron sus opiniones. Se sentencia  
en sus amentos tunc etiam non acto de posse  
quicquam Pastoralis. Sin contradictonem ali  
oppositionem que et Pauel et Ioseph Calde et  
Pauel Isidoro en mpruencias por  
dicti ob mandationem Se canonizas et datur capa  
en el Primer Capitulo que se celebro a Ioseph  
Pauell que tiene nombre de Ioseph Calde  
y mandato de la orden de alta etate y  
et capa que tiene nombre de Ioseph Marquez  
que ex mpruencias se canonizo adhuc auctor  
Mision y Señorazos —

Lorén le  
e oncales  
verdej  
para los  
miles

De 400 mètres

*Handwritten*  
J. H. Marti

Montenoochee  
March 18

Proprietary

Alv. Mims aludaron Segundos C. Mandados  
Oficio Calvo que Poche Ovando Sembrado  
45. que lo que Segundos dicen Ovando Se la quie-  
ron las Indemnizaciones - dñ. Mims Se Gaudios  
En Pinos Loma - como a Ovando que Guitard  
lo deno y el que lo deno Se Callan Sient  
La buroga





Este sello es de la  
Casa de Moneda de Madrid.

SELLO OVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SE CIENTOS Y SEVE

M. S. Mandado que para labores administrativas  
Se manden y envíen la primera y segunda parte  
Para que lleguen Se alistan y libren los

Veinte maravedis.

SEULLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.



LIBRERIA DE  
ESTANISLAO GONZALEZ  
LIBRERIA Y EDITORIAL  
DE ESTANISLAO GONZALEZ

LIBRO DE LA  
CORONACION DE  
NUESTRA SEÑORA  
DE LA CONCEPCION



SELLO MARAVELLOSO.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE. -



SELLO EN VARTA, VEINTE  
MARA VERDE, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SEVEN.

Yo, L. Salvalon En nombre del  
y d'efecto de M. Vicerrey y pueblos los P.  
Pedro Marías Obispo, Oficio Gonzales Vnu lo Alcalde ordinario  
nos Jo. Martín Bangoas J. Iglesias xaria m. lo Tercero Gonzales  
vico J. J. bonitez Castellero Regidor - J. M. Roquín Blo  
Isco y Alonso nozales, Raneas, Regidores todos oficio del  
el corralo Estauz Comuz y solo Encargando Juntor Encay  
Casas de su auistamiento, tratar y confiar las Cosas que en el  
pueden destruir o dizeron que por el es el tiempo que los labradores  
hagan sus barriadas y que cada uno se de gastos  
y hercys del Monte Estauz y considerando la utilidad que  
se sigue del tam, D. y labores portando acordaron deder les  
des de la fuente del gingo lo Por la del hole no y el resto del tam  
que abarco hasta la pineda, las quales sean dadas con las con  
dizioni siguientes. La pineda, diez mazos la parte Se diez pa  
gan lucio. La estauz cantidad Geldia Dmna S. E. y  
Estauz y que del alto de los arboles no sea de cortar cosa ni  
guna y donde no tiene se alvo. Se mande que las diez pases  
nos d. labros libres y que queden que mane con los soldados  
y al que a sino lo cumpliere se le pude cargarlo a su  
se gendarmeria y los oficiales Encargados que se lo lleven

en libando que dñe my amo Jñños firmado  
de suante o de su a su flego y presio En su Señor  
salgan q fagan far q tiene en la fuerza q se requiere  
q faga se sauer Este acuerdo q qdó lo cordaron  
Sharon

Diccionario frang Jumain  
laren cogencia l Jumain  
Rico Jumain  
Alvarez Jumain

Alonso ogates  
mangas J

Alcalde de Salamanca En diez y seis  
años de suyos y febrero de mil setecientos quinientos  
años los señores Pedro Maríat q dñe q fiera, con su  
y suollo Alcalde ordinarios Juán Martín Martínez  
q dñe Benito Cartelero q dñe q fiera xarrollo  
Piedro q dñe Matoguán q dñe q fiera Lns  
galy Mangas Dijonados doces o fiziales al con  
de lo Estadu de Conuq q dñe q fiera

lumbos En las casas & su alcun tam, atabaz  
y conferir las cosas tocan tener a bien de esta Republica  
el lexion que por q. Estauillas Reales para las curas  
son de los hermosos de los & personas penitentes para tales  
y estando informados de la Suficiencia & Demanda  
laso Verino de el Paller & Santanas y estante Ensayar si  
vulano Manegador a provado & los servicios del Real  
Puesto Predicato atendieron & Atender Subrocho para  
q. use & sus facultades En los casos q. se presenten y en  
lo compartenido En las casas & su alcun tam, serio el  
dicho y conuenio del tenor sig - Primeramente que se le da  
dar al subro año casa En que bivac se le quercos de la cura En  
los Montes baldios & estauillas y ocho tantos Reales y  
aluda a su manutencion y auxiliaduray En que punto  
Portear sus maletas q. todo lo le servido se le gociera El  
los propios diez reales con q. se le manda q. en año  
de engeneraria a lo q. se contare desde el dia de la fecha  
hasta el final del q. tiene & se le quieren q. q. y  
asimismo q. pue da libar y libres Gladiamitas q. no  
tiene medio real y por las curas & rivas q. pue da libar  
y q. dolidos de q. no q.  
ofreciere algunos curashas y q.  
para q.  
q.  
q. q.



1.º informe de los días.

SILLO OVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Gacazón de Estar. Enfermo que iban hecha  
Ha con el subrocho q estando presente el sacerdote  
Fue q estando q se obligó a cumplir consulto  
Profimo q su hermano q quedó feo q se murió  
guarden los funos q le costearon. Ent. alor aho  
Mentos y largas q una ley qaslo atordaron =

Dedicatoria  
frānc Juanart

J. m. roquín

de la villa

Monseñor galés

Bento de az laq

mardas

Fr. Juanart  
Grañalda, del

17

La Villa & Salto en Peñalba  
dia: El mes de Octubre d' mill S. 1700  
en los Señores Pedro María felipe Juan  
Gonales Revilla Alcalde hidráulico Juan  
Galeas Laramillo Lorenzo Gonales R. Co.  
Juan Benito Camacho Verdú, Juan Ma  
Vicente de la Isla, Monseñor Nogales Manzana  
Diputados todos oficiales del Concejo de  
San Compañia en el parroquia de San  
Jesús las Rosas donde al bien comun de la  
República estando reunidos en las casas que  
guntan. Dicieron q. q. q. el tiempo de dar  
las bellas a los vecinos duran para que  
van a cometer sus matanzas y bendic  
tán comun al concejo de la villa. Lo atañan  
los conlos contratiempos que habiendo q.  
que se adesten el monte distan a cada uno  
q. sedicue cada pueblo d' una q. q.  
loterado q. q. q. La villa que segue  
la baldío q. choles q. se apaga de los cedros  
pueblo q. se pende R. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
la condición q. que el panado labra q.  
lendar en el monte q. q. q. q. q. q. q. q.  
la semendera q. que luego se harán de hechas

que cada Cauza o Gana  
Cuna que se halle dentro quedara  
Opera un R. o cada Causa o G.  
lo dñeza uno de R. o cada  
que el dñ. Schallan Panano oto  
bella dedia Schellera Señor opon  
los días o Causa o el dñ. Schallan  
Noche al noble o que an mismo d.  
R. o las Penas o que en  
casado en Peindapuelo Subiere quo  
justicia tomare alto gremio o dñ.  
R. cada puelo con tal q. ayada  
luego treinta pesos anfipado Schellera  
dar para que alcione en el dñ. Gana  
que traece que el que Schallan  
menando Talgun dñol q. tenga be  
Schellera o pena Señor R. o an  
daron o primaron a q. R. o no pale  
venelos no = dñita q. les pale -

Pedro moros Francisco Molleto

Jesús Pérez

Juan Gómez

tor en Cojoneda

les Rico

Jáma Bequim

Rafael Anton

Ramón Buján







+  
Sellos maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NVEVENTI**

en la Villa de la Salina en su villa y Undiz lo  
dijo y de Diciembre de mil seiscientos y nueve años  
y su muestra los señores Pedros manzanares y  
Pedro gonzález, señores Alcalde y Hacienda nacidos Juan  
y Pedro gonzález, señores gonzález, Hijo y Juan  
Bonito, señores gonzález, y su mano a don  
dela Puebla y Alarcos nozal y manzanares siguiendo  
los y los oficiales del concurso desta Villa es  
Pando Juan, en la casa de su ayuntamiento  
como loción de Viz y los nombre para fabra y con  
señor las cosa y loción al bien de la Republica a  
disponer que por quanto en su cargo ha del del  
mismo <sup>ano</sup> señora mas que de piezas de que defiende  
miseria para que se hagan las elecciones de su  
los oficiales debidamente para el año que viene de  
mil seiscientos y diez y con y sin do conto que  
se ha mandado que se hagan en la Republica  
y para ello habrá en el Juzgado de su

do de que bástan por los personajes que han  
mediado y aproposito para clausar los dichos  
privilegios en la villa de Alcalá magníficos y ha  
go fecho la dicha clausura en la forma y  
asignamiento

Que Alcalá magnífica y hermosa

De su gobernante el Señor Alcalde donantes  
que se ha mandado que cada calle de Alcalá y en el resto  
de su villa

Alcalá de Henares y el concejo

formación mella

que cada malla

según lo que establece el noble

Decreto mayor que hizo

Alonso el Rey apóstol de su villa

en su villa Alonso Felipe apóstol de su villa

Decreto que el Vizcaíno apóstol de su villa

según lo que establece el Decreto

convenio que se ha hecho en la villa de Alcalá

Decreto mayor que establece el noble

Decreto mayor que establece el noble

Decreto mayor que establece el noble

Diputación de la villa  
Pedro muñoz sánchez jefe de moros  
Frigalde Zamora Alcalde de moros  
Diputado por la villa estando presente  
Juan González rebollo  
Alonso domínguez  
Alcalde de la villa de Zamora y presidente  
Pérez Alguacil  
Pedro V. Sánchez trigo el mozo  
Alcalde de la villa de Zamora y presidente  
Frigalde Zamora  
Pedro muñoz sánchez  
Juan mayoral  
miguel gonzález Vico  
Pérez Batana domínguez  
Conto que se ha de tratar de la villa que  
hay principio en la villa con algunos mandados  
que se dieron en el año 1700 lo que copia de lo que  
se ha de tratar de la villa de Zamora para que  
que díjese en la villa de Frigalde Zamora



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

transcrito y al final se han  
añadido los firmantes

Pedro morales Francisco de la Torre  
Felipe de frangipani alfonso de la Torre  
Lorenzo de la Torre benito de la Torre  
Calle Rico

Juana Vayuín

Maria de la Torre

Alonso noza

los mangas Alfonso

Cirio Pleguez

Sabbalon

Liber Capitular del año de 6713.







Para despachos de oficio que se manejen

SELLO OQVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.

Pro la suya de Coidona, su hermano Alcalde de Badajoz  
y Pro el Duque de Medina Sidonia, Señor de Cardenosa y  
Alcalde Menor dentro de Zamora. El M. I. Ob. D.  
Alvarez. Nro. Calle con que el Quijote. Almazara. Legan de  
Sanlúcar de Barrameda no a remado de Alcalde por  
nada y demás que el Concejo de esta, para el año  
que tiene de mil Setecientos y tres, leguemos ran, impuesto  
suxero diputado como es costumbre de uso y nomos  
de la siguiente forma

Para el Alcalde Menor por el Estado noble galeno deno.

Alonso González Burado

Para el Alcalde Menor por el Estado Gral.

Alonso Grañón Burado.

Para el Alcalde Menor por el Estado de la villa de Badajoz deno.

Sores 5 Gómez.

Lorenzo Rodríguez Moreno el menor

Para el Alcalde Menor por el Estado de Cáceres deno.

Juan Domingo Alcolea de Mora

Pedro Alonso Patronero.

Para el Alcalde Menor por el Estado de Mérida deno.

Lorenzo Rodríguez Moreno.



Don Díaz de Alba  
Juan Pérez Moreno

Para Alvaro de la Herm. por el lado de su señora  
Juan Moreno de Burgo.

Para Alvaro de la Herm. por el lado de su señora  
Juan Felipe Remolto.

Don Mayorano de Conde

Thomas Gomez.

Alvaro de la Herm. por el lado de su señora  
que nació en la villa de Valencia los diez años en que tan nena  
por todo este tiempo año. Mandado al concejo don  
Regim, que a su nombre es de don Juan Villa que nació  
años nombrando hermano en este despacho, hecho el Junam,  
y legados los admiran al uno y otro en sus oficios  
en reseran dertos y se los dejan exercer sin emoción  
seguro Regim y en la forma que hasta aquella  
podrás oírlo hacer y a los nombrados mandar  
mismo o Regim, guarden los autos de dona  
do, que se dijeron por los dieces de Reconocimiento de don  
Juan ordenanza y costumbres de ella, y demás cosa  
se devan guardar y executar, haciendoles notorio  
ello y que trouieren quanto sea demandado al uno

gouveracion de Thomalla. Pues para todo mandé sacar  
a la presencia Jimena en mi mano sellada con el sello  
de mi Señor mayor y Gobernador Don Luis Vélez de  
Salcedo Caballero de la Orden de Santiago m  
Secretario en su oficina de su Oficio  
en su nombre docio



para el Pachón de Oficio que traen  
SELLO QVARTO, AÑO DE MDCXVII  
SETEGIENOS Y DCE.

Ysta Villa de Salamanca En Venerable  
Leyendado dia del año de 1711, se  
puse el Sello en los ases de  
Alcalde y Estadío los Sres Diego Martínez  
y Francisco Jiménez Morán Alcalde  
y su sucesor en esta villa, como  
que propone el San Juan Regidor  
y Alcalde del Cadaño y fontal  
y Estadío El Dr. Lorenzo Rodríguez  
y San Juan como tal Alcalde  
Dijo Excmo. M. Carta del  
Dexn. de este Estado La Elección  
oficios de Capitulales y oficiales  
que pique en ejecutar sus oficios de  
el presidente. En su cumplimiento  
para darle sus oficios. D. J. el Alcalde  
y Estadío de Salamanca Mandado se  
tuvieron en este ayuntamiento las personas  
que habían sido elegidos para el dicho  
Consejo. Con efecto, la dala y su  
hallado en el dicho Ayuntamiento lo han exmo.



**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRES.**

Dos. 11  
Gato pardo  
Dipos pal  
Lan, nodigay  
Marinqueado  
Guano  
Guandomingo  
y dormir no  
mocas  
la frances  
Cokatot  
merkian  
Jauua

Manuscripto

En el año de Saluacion En Venerable  
dias del mes de Junio, año de Nuestro Señor  
de dos mil setenta y tres años  
y tres años Estando en la Casa de la Junta  
Casa de Vizcaína Junto a la Congregación  
de los padres de la Compañía de Jesús  
y María García de Alcalá la Real, en  
que se halla el Monasterio de San Juan  
y Pedro Gómez Patricio, los  
gibones. Lorenzo Ríos, Juan de San Juan  
y Juan Pérez Moreno Diputados. Dicen en su  
que han tomado la posesión de sus Oficinas  
y el Oficio administrativo de Justicia nomi-  
nado a Coximbo y Almibar, personas  
de la administración de Justicia que  
son diez años de servicio en la Caja  
de la Junta

Proposición suscita de Almibar la Real  
y el Oficio administrativo de Justicia que  
salario se señalan sus diez quinientos  
pesos Zajos Cuya cantidad se ha de pagar  
Caudal de Pulpitos de Vizcaína a su tiempo  
suspachana libanazas. El Oficio de la  
Administración de Justicia que  
el Oficio hizo Ibarra, lo que  
cumplió con lo establecido en el Código.

Firmas de los señores

Alcogimiento sus M<sup>ds</sup> por Maestros de minas para  
la Ciudad & las primas de las Minas de San Barto-  
que de Sierra Uz, & don Agustín por ayuda  
Costa & la mano de Señalazos Buzinatos Gén-  
quinta R<sup>l</sup>. los q<sup>re</sup> se le han de pagar del Caudal  
de Propios q<sup>re</sup> en su tiempo se desechona se han  
za para el May, & otros Propios q<sup>re</sup> fámos  
de S<sup>r</sup> Barquer & Sierra Criminal & obliga  
a q<sup>re</sup> del Maner de Cte- Grana Cesanons  
sus M<sup>ds</sup> en este alcogimiento para continuadas  
cuando combenga & lo firmaron

Acogimiento  
J. D. Palmarín Largo Rodríguez  
J. Andomino Gutiérrez Moreno  
Monroy P<sup>r</sup>  
J. de Díaz moreno  
J. J. Fernández Varela  
J. Martínez San Juan



ara del pachos de oficio que se me da

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRES

En la ciudad de Salamanca en el año de D. Nro. de Junio de febrero de mil setecientos y tres. Alcalde de la villa de Salamanca. Col. de honorario en la villa en la villa de Salamanca. Oficios hechos a su Ex. el Excmo. Sr. Marqués de Vigo. Dijo oficio y demás díacos. Don José Antonio Soriano y Soriano. Excmo. Sr. Alcalde de la villa de Salamanca y su hijo Pedro Soriano. Alcalde de la villa de Salamanca. Asimismo a don Francisco Gómez de Salamanca. Señor don Alonso Gutiérrez y Gutiérrez. Alcalde de la villa de Salamanca. Y a su hijo don Francisco Gómez de Salamanca. Alcalde de la villa de Salamanca. Y a su hijo don Francisco Gómez de Salamanca. Alcalde de la villa de Salamanca.



para 5.

ANEXO CUATRO N° 15.

SELLO DE ARTO Y ANGEL DE  
MILSETT EN POSYFREZ.

Misericordia de la salvacion En el año q  
de su nación de Jesus de Nazaret de Mill. sobre  
hoy hace d. Estanislao Junto y Consagrado  
En su ayuntamiento como lo han de Oroy  
y nombrado Confesión las Consociones  
Al ban Comun de la Esgl. y Consagrado  
Dad, de sus Ddz, y Comunión arauas  
los dñs. Alfonso González curado, y Domingo  
Xim curado, Alcalde de horad. Ben  
Ella, Lorenzo R. mons, el mozo,  
Lázaro Minguet Monroy, y Pedro Monroy  
Patronos Repidoaz, Lorenzo R. mo  
rino y San Juan, y gran porcion monros  
Defraudados. Quedando q posey han  
formado la Pone, de sus oficios q para  
el dho dcllo se encanta, fabricacion  
q m. de Escriváns y domendo Gómez  
Monzón de Barra, Martín, Salas  
Cirat q. de su Mg. Dz, de Gaudíos  
tanto le acogen por tal q. del  
Juzgado, q ayuntamiento de Estarreja

por d<sup>r</sup> Estan<sup>d</sup>, tiene Axundada y deu.  
fa la Escuadra p<sup>r</sup> q<sup>r</sup> sex en propie  
dad del Exo. <sup>ono</sup> M<sup>r</sup> Marq<sup>r</sup> de P<sup>r</sup>  
Duqua de Senia eni <sup>o</sup> por Razon  
de Salario le sandalan sus m<sup>r</sup> <sup>des</sup>  
m<sup>r</sup> y ochoz, q<sup>r</sup> R<sup>r</sup> se<sup>r</sup> puecos  
de celotar y pagar el alquiler de la  
Casa en que vivio, q<sup>r</sup> dha su casa  
a de sex llaves de todas Comunibuz  
y Gabila. Todo lo q<sup>r</sup> se hace pagar  
el Caudal de Propios de Estan<sup>d</sup> q<sup>r</sup>  
su tiempo, se ade despachar <sup>lo</sup>  
za para el May, de propios q<sup>r</sup> en  
lo presente el dho Barone Martin  
acepto el alquiler referido <sup>lo</sup>  
q<sup>r</sup> como en el se contiene lo obliga  
a cumplir con su obligaz, q<sup>r</sup> en todo  
forma y asimismo sus Mexicanos  
dho Barone Martin Comisionado  
q<sup>r</sup> de gozar la un<sup>o</sup> todas las  
ciones q<sup>r</sup> es Comisionado a Ver  
gozar dias de q<sup>r</sup> como es Comisionado  
En todos los lugaz de este

*En esta conformidad sus dñs. hecieron  
este acuerdo de fármacos y otros báls  
Mártir*

Montes de  
Guadalupe Chalzáin Lugo Robles  
Juando Martínez Gutiérrez, Morena  
Moreno José Pedro Moreno Lorenzo  
Moreno Gómez San Juan



Para despachos o oficio quattro mesi  
**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOS Y TRES.**



PAZAS DE ESPAÑA EN ESTADO QUE SE AY

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y TRECE

In la Villa de Badajoz en Día de San Juan Domingo  
bien año de S. M. Señor J. Francisco de la Serna Alcalde por su  
señoría lo que en el año de quinientos y seis al Callo de Dona Leonella Tercera  
Diputación de los Ayuntamientos de San Juan Domingo  
y Montón y Monroyero pertenecientes y Lomas y Loma de la Virgen  
y San Juan Alcalde de Montón y Fregenal de la Sierra  
y la villa de Checa y unido a dichos Juntes y Congregados en su ayuntamiento  
como acostumbran dieron fiduciando a la señora Leonor  
engada mil quinientas y ochenta y cinco libras en forma mill  
quinientas y ocho escudos de Junta de Diputación y  
que se fijaron las Diputadas en mil quinientas y ochenta  
y cinco y para la obra que se ha de hacer en ellas y  
supresión y mejoría la quebrada se expidieron  
para la misma acuerdo quedando darse enegado otros  
dichas a Juan poro Ramón Díaz de la Vega quien se ha  
visto deudas deudas pagando de lo que le ha de la pena de  
mismo en la quebrada de la Vega y de sus propios bienes  
de la Caja de la villa de Montánchez y de la quebrada de  
dichas y fijando las diligencias necesarias para su desmonte y  
quebrando el derrumbamiento del derrumbamiento de la  
quebrada de la Vega para que no obstruya el río  
y a la villa de Montánchez y que no obstruya el río  
quebrada de la Vega para que no obstruya el río

Salgo en el año Juan pares y rendida conformidad al año Juan  
pares fui. Cuyos líquores se trajo a su mijo Seo obligado  
a durante dos años explore al año Juan pares y jamás  
dejará de darle todas las rebajaciones y al amonestar  
y mas por sus errores he de darle todas las rebajaciones. Cuyo  
gozara y tributara privilegio como se fuere eclesiástico y posea  
el fuero eccl. y rendida conformidad al año Juan pares. Se obligó  
y firmó en el año de Marzo en el año de acuerdo y sus amigos allí  
dor de su amparan.

four or five days of summer.

Al Honorable Señor D. Fr. Francisco Gómez Caballero goza  
aprendiendo que ganados se contan arrancados entre  
los oídos con notable daño para bien libarle al servicio  
en las marchas la pena de suelto. Sin embargo que  
se quede echado en la pradera y para obviar que  
antes oídos dañados quedan arrancados y se pierda  
en las marchas el tiempo de la noche y dia y de los díos.



por cada carreta general de esta ocho pés y por cada  
planchada y ganado lanaz de tres ocho pés y manada  
y ganado cabrío echo de lo siguiente y cada yate obla  
de a presencia de noche con la calidad de los pernos  
según se columbre todo lo qual así sueltas lo acordaron  
y firmaron

Alonso de Castro	D. Pedro Balcarzín	D. Francisco Guisado
Lorenzo Rodríguez	Juan Domínguez Moreno	Juan Domínguez Moreno
José Gómez Morino	Lorenzo de Gómez Morino	José Gómez Morino

do Agosto En la villa de Salvaleón en once días del mes de Mayo de  
mil seiscientos ochenta y tres sumiso de D. José Guisado  
y D. Pedro Balcarzín Guisado Alcalde de dichos ayuntamientos  
discrecen de quanto el dicho y sin la menor deficiencia  
por parte de su nombramiento por el ayuntamiento  
lo dimitió para sus diputados y diputados de efecto  
el para que ayalabuna qd. de Ramón y Segura en el  
ordenamiento de su administración del impuesto de años q  
los sucesos q pagó dichos y q allegado el año  
de dho principio dello y de sus calas aforos y demás bue  
simientos q tanto mandaron qd. Segura era aprobado



**ESTILO QUARTO, AÑO DE  
MELSETECENTOSYTREZE.**

Los señores de la Junta acuerdos pongan en este acuerdo  
que se celebre a favor y Repartimiento para dar cumplimiento  
a la Cobranza y a tiempo el pago con que excede  
este de del año si no cumplieren y su cumpli-  
miento de los años que se siguen y ocasionaren serios  
daños a dichos agricultores y no dala debida merced diri-  
gir mandar y así se lo pague en un solo pago y dentro  
de las demás ordenes que se necesarien.

Montgomery  
Fusilado

Dobbelman  
Friesland

Do Domingo Martin Salazar y Hera notario pp desde  
Lo en efecto dice el et al presidente de quiesceran  
dijo elante ante Le dent delos Ptes Joseph Rodriguez  
Pares Lorenzo Rodriguez morro su Bonito quiesceran  
son qd Moreno patrocinio Dux. Alvarado  
qui morro qd su y qd Deus No se nos  
fados estan defuntos como a los un bran dor fu

Henry Martin  
Galaxy Texas  
MS. S. 1





and of accurate visual observations.

SEGO QUARTO, AÑO DE  
SETECIENTOS Y TRES.





En la 8<sup>a</sup> de Sal balon en simbolias del m<sup>o</sup> de Abril  
de mil seiscientos y trece a los P<sup>res</sup> Justicia y Re  
d<sup>o</sup>s d<sup>o</sup>s q<sup>o</sup> abajo firmaron estando en su ayunta  
miento P<sup>res</sup>untos y Congregados como a costumbre  
para conferir las cosas tocantes a ellos. Comun de  
Sal<sup>o</sup> y contrataciones d<sup>o</sup>s sus 88<sup>o</sup> d<sup>o</sup>s en Combie  
ne Co<sup>mpromiso</sup> para el uso de sus fajos para las  
ocasiones q<sup>o</sup> se fuesen canar al d<sup>o</sup> a la 8<sup>a</sup>. Como al comun  
por lo qual a los s<sup>o</sup> q<sup>o</sup> tal compromiso a Ant<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup>as — al qual p<sup>o</sup> Rason de Salario les serviran  
sus mensedies p<sup>o</sup> el t<sup>o</sup> emp<sup>o</sup> q<sup>o</sup> duren el m<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>los  
oficios de sus mensedies docientes a Sal<sup>o</sup> los quales  
selean despachos del l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> consello de consejo  
y en su t<sup>o</sup> emp<sup>o</sup> se despachen examinados p<sup>o</sup> el m<sup>o</sup> de  
lo que deproprios q<sup>o</sup> lo firmaron =

Alonso de probalmarin Leigh Rodriguez  
Suzado y guisado 3 p. County

Lorenzo Rodríguez, Juan de los matorales

*Monoxia* *monoxia*

Pedro mo seno

gagnaro

*Ante p[ro]m*

B. Fletcher

*Solar Alba*





SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRES.

En la 8<sup>a</sup> de salbaton en el d<sup>o</sup> dia del mes de Febrero  
mill Setecientos y tres En el P<sup>r</sup> Alcalde Enviado por  
nuestro Señor Alcalde ordinario en esta diocesis  
de los portadores de lo que se dicta recordaron del organo  
y combien se aguimontario de los Pobados mandan  
se haga Imbontario de los para y si hiziere Embajada  
que quen al herero o persona de q<sup>ue</sup> de los Cadaguer  
pidan en una asencion se hara el dho Imbontario  
en forma q<sup>ue</sup> sea

Impar de pueblos como canones  
mas otros dos canones de otra pueblos

Zarayunqu = 8ma Diposicion = Un solo  
Zomban con q<sup>ue</sup> se la haga Diposicion  
Por paus detenidas = Un march<sup>o</sup> no pequeño y otro  
grande = Un tributo grande =



para o tempo de ofício quatro r. v.º

SELLO QUARTO, AÑO DE  
SEISCIENTOS Y TRES.

Entado de Saltillo en dos dias del mes de Mayo  
Fueron en 20 de mil Setecientos y ocho sus ministros  
ordenados en la Catedral de abajo firmaron  
los deudos Justicia y P.R. de su Magestad y del  
ante mi clerkente 21 de Mayo 1708

Ayuntamiento d'esta villa d'Isidrono  
quando cintexmine d'esta ay q'van can-  
dad d'los lobos q'haron muchos danos entos ganan-  
dos q'gaxa q'bien los d'los danos craden con-  
a sexbiempo a oxidacion q'dibidida endo-  
pastes el Resindario d'esta en dos dias seon-  
tren en la acharabatida gaxa q'p'efinse  
maten y espanen d'chos lobos determina-  
do Schellebe alos 85. un Rufus q'sueltos  
Alpaga del Canal depro p'ios q'p'axellos  
despache libanas gaxa dho Maridomo —

Alas portadas seca el dho Poder al N' Alcalde  
P'g' Don) Envado y q' para dho efecto



Sesario para asimismo paxatos efectos que se dieren  
Con el presente dñ quic'h abaxatos Tzatzelxomotoz  
Y si en dñ y a su tiempo se lo pague en los salarios  
los dichos dias q se ocuparen en dho negocio y se  
dise pache libranza para el maiox domo de prop  
de Condesa y lo firmaron -

Ayafior A simisimo sus mercedes dieren q  
Sea a sustido en el estadio de Chiaxti e la  
Facion de Tepiculad o con dichos abastos p  
presente en doc' ento dñ Bento Alvarado  
en dazon q dichos Caudales de dichos abastos  
sean de su proprio se les aya q faga a estas partes  
y asinti dho se disipa chel libranza para el  
poritorio de efectos dho y maiox domo de pro  
prios segun los Caudales q se fuer dien  
de conozcien y lo firmaron -

Alonso de Pobalmarin Gómez de  
Guzmán J. Gómez de  
Gutiérrez Gómez de  
Lorenzo Rodríguez Godromoro  
Moreno Juan de Minguez Jaeronen  
Francisco Perez  
Moreno Gómez de  
Antonio Agustín  
Salas de





para despachos de oficio quarto

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOS Y VESENTE

los dichos gastos que se han de combenir entre alcaides  
y en nombre de persona que en nombre de la villa  
ministro y administracion habentas de dha sal sin pagar  
en la paga en la villa de Almendral a los texgios señala dos y  
que parroquia sea apto para ello su Precio de  
un 8% de cada uno portando el nombre de  
Almendral y abiondo Compañigas en este ayuntamiento  
dicho dioxo a octabado ya recto el dicho nombramiento  
ento y cargo y se obliga con superacion y bienes  
toda forma allegria de sueldo y delos sacerdotes que  
sean en esta villa con qualquier despatcho  
dhar sin otra de dhal y dar Recibo de llas y bienes  
la y Administracion segun esta dta puest y en  
ayuntamiento y los plazos en que los ha de  
sin pagar asy qdlichez singlas yya detener  
que cobre alguna viagerto en ejecutorio q  
nunca qditar darse alas pagos segun los plazos  
na la villa abiondo se han dido la cantidad q dalo  
dicho plazo le corresponde dhal q en caso de no haber  
sobren dico plazos se le dara lo q se pone de mas  
y ademas en dho cada almidre de dhal aqua entro  
q dho plazo se haga en qdito plazo qdinalo q dhal



Paracelsus von Salzburg. 16. Febr.

SELLO QUARTO, ANO DE  
MIL E SECHENTOS Y TREZ





que hace lluvia fría en su sombra y llover  
se oye en el charco una voz entre truenos  
que gana algo de suelo o lejano logrando  
dilatarse y crecer y si se gana de algunos  
tiempos en dilatarse se libra la arena y cada vez  
que da vueltas a su alrededor d'agosto  
que es la de cabras nacidas sea la manada  
de uno o de otro grande o pequeña que los toca  
agarrados manares y cada cabra dos o tres  
tendedores que con mucha fuerza ponen  
el ganado detras de las pegnas huecas o  
sea cabrillas que en el interior de una sola  
cabrilla mayor comprenden diez y aun más  
se les oy quince de mandarlos sus maestros  
que son de pie en las partes a los que quedan  
y los hacen andar.

Alonso <sup>1</sup> José Rodríguez  
y Frías <sup>2</sup> Francisco <sup>3</sup> González  
Juan <sup>4</sup> Juan <sup>5</sup> González

pedromoreno  
garronegro

Rodríguez





... DE LA PROVINCIA EN EL AÑO QUATRO MIL  
SELI O QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRES.

En la villa de Badajoz desfallecido en su casa el viernes  
ocho de Agosto de mil setecientos y tres años  
y plazas de la villa de Badajoz lo contaron los  
notarios ante el clero de la villa de Badajoz

Martes dia de la Asuncion de Ntra Sra. Virgen  
en la villa de Badajoz lo notario Alvaro Gonzalez  
y su mayordomo Pedro Caldera coordinarios en el  
antiguo Ayuntamiento de la villa de Badajoz  
esta villa sumiso al obispado de Plasencia  
el año de la Asuncion de Ntra Sra. Virgen  
y su mayordomo Pedro Caldera coordinario  
de la villa de Badajoz capitulando lo siguiente  
que se acuerda lo siguiente a los efectos del  
nuestro Convenio apuramientos que en el año de  
mil setecientos y tres años en el cargo del  
Cofradia de la villa de Badajoz en la villa de  
Badajoz a la villa de Badajoz

~~verso despacho de oficinas siromos~~

SELLO QUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRES.

Almey y g. p. Salazar  
Luis Díaz y García

Franklin Adams  
1893

B. Mefford

W. Salter

En la 8<sup>a</sup> de julio en diez días se ha  
de multar a los que no estando en la



Sa de su Ayuntamiento los P<sup>rs</sup> Joseph Adam  
y sus Compañas. Exentos de gastos morales su  
Dominicas Monjas ex Moxim Padre her-  
mano Fr<sup>co</sup> de Lorenzo Ro díaz quis. P<sup>rs</sup> Juan Fernan-  
dez Piñata los P<sup>rs</sup> presentes en la y notifi-  
cando ante las personas de su conocimiento

al cuento Inland, Galician en diez dias El mas alto  
ademas de los millenarios y curiosos seviles y sevillanos  
mencionados distan, que abajo firman los tres hermanos  
Bimboz Callos Mentre como recordar para confirmarlos firmo  
abrum comun El Roppe y Comunacion Cris-  
tianos qz suyo Cofano Glorioso Di-  
xit pcamino Estuvimos qz qz seducirnos  
de a un alguno. Tanto qz estuvieron juntos p-  
qz qz a la unica Sencilla Pocion Guarda Mayn  
Monte los botos qnto Ysplicans el Tombo  
condamnado por los Ispagones qz solo  
qz qz hubieron credad alrededor Azcuna Isla  
y abra forma qne imita el pais qz celeste  
fumando qz tape lapaz del Cadavro Esuenda  
apresuramiento qz qz animoso ejecutare  
Dios qz Don Dicelibio Lapena Celi







Será despachado de oficio quattro días

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRECE

soñado  
San Juan de

ind. P. M.  
monseñor  
Bute mi?

M. M. L.  
V. Salazar y Heredia

1100

dicto

En la ciudad de Badajoz en la vísma dia de San Juan Bautista, el año de  
mil setecientos y tres. Los señores don Francisco de Alarcón ordinario en la  
diócesis de Badajoz y don Juan Carretero de la M.  
y el secretario de la Sacra Congregación de Indias  
y demás miembros de su Oficio. El presidente  
de la Badajoz en su nombre invita a los señores  
y señoras presidentes y capítulos de la  
Catedral de la Ciudad de Badajoz y sus  
quattro vicarios y los canónigos de la Catedral  
de la Ciudad de Badajoz y por cuenta de la  
y la administración de la Junta y el Régimen  
Capital de la Ciudad y Provinicio de la Ciudad  
de Badajoz para su comisión sumamente  
solícitos mandaron sacar copia de la Carta

Sello o escudos de oficio que tuvo.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Fuertito qd tiene la primaria al folio veinti y tres qd finales  
En el folio veinti y seis del libro cuenta orden qd pag qd  
Cumpli Conde para dha orden mandado - Mandaron qd dha Cau-  
ndan capitulos de monsijer qd ayasaron also S. R.  
y capitulares qd ayunamiento daban pag qd Lienbre  
De lo mandado qd cada uno qd pag qd todo punto Cumplan  
Consuetos qd les para el juicio qd dha orden qd capitulos  
Supremo qd omision qd no ayasaron qd este punto ayudas  
Medidas qd mandaron qd firmaron =

Plancha qd apabullaron  
qd apresaron

Plancha

qd apresaron

En este dia mes y año qd el punto 185, qd sigue qd se  
boca Leyende alla Lina Sacario Orden qd Capitulos qd con  
Hnauzion also S. Tomé Rodríguez Conde qd Lorenzo Rz  
Monino P. Domingo Marañon qd Monino pad sonas  
R. qd Juan qd Monino pad sonas Diputado en  
Casas del Tuntamino qd stando Junto qd Congregados qd  
Elegir presentes sus medidas lo qd Alcalde qd

R. qd Marañon  
qd Salar qd

en el año de 1618 en la villa de Salamanca entrenta y una hora  
de la noche en la villa de Salamanca y dice lo siguiente  
Alto Ensayo y Oficio de su Magestad el Rey Don Felipe  
Platón de Mariana en la villa de Salamanca Joseph de la  
y sus testigos Lorenzo Rodríguez Moreno  
Juan Domingo Moreno y Pedro Moreno Gómez  
y sus hijos Juan Pedro Moreno de la  
y todos los oficiales del Ayuntamiento  
y el alcalde el presente 23 de Junio de 1618 por  
el Ayuntamiento sus magistrados y  
que en cumplimiento de la orden y  
vistos sus continuacion y practica obviada  
que debian denombrar por representante  
a cada uno de los que se  
fotante a quatro uinos de licor y  
Zerbar y Estander a ti. J. Gil  
y residente a quien el licenciado fique a este oficio  
que carece de fuerza de oficio en la villa de Salamanca  
y qui nombra en don al licenciado los balcones que  
se conservan de dichos efectos y para que  
se ofrezca de todo el comun y hermandario llamada  
porcion y orden mandada das Seys p' bandas  
por ellos despegadas entre las partes de

ya contumexadas q todos los 850 q subieren q  
se entar o escrivieren algunas ventas de qualquier  
genere ocaha q sea alquimia o yntencion  
de q a dar parte q pagar lo q dellas tocare u selle  
q dho tributo con apercibimiento q el que  
las no lo hiziere dentro del ter mino de seis dias  
de q sean efectuadas dhas ventas se poren zelos  
contra ellos q todo rigor de su tiempo come  
q las lies all dia estan puestas a Coxado  
y mandado q se ponga a continuation q  
se ande suposicion = q paxa q comarca este  
se efectue q dha orden q capitulos an. con  
firmacion mandado a cada uno q pase a  
Z. de Badajoz Capitular q distayntamente  
qui en con dho P. Alcalde mayor lo comuniquen  
y q se haga Induzion q paxa por q se le  
lo tocan ya Zalabruna q. Alarin q. Sellega  
ex q estan sus mases de lo a Coxado q  
manzana q quanto pase el Cobre de los  
los suarios q son un mill en dho q  
per lo 850. Concedido q la mayoria q  
sea zelos q paxa q cosa comarca tiene  
q el dho P. Alcalde mayor concurra q



Sirvadepachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOS Y TRES.

Anno 1703. Dicembre die 85. ac.

Iba aquen en este no siono a Zrete y suyo de  
Carlo y de su señora la Infanta de Portugal  
de orden de trancient las sancidas yas  
dias y dñe de los dichos señores Llamadas  
y puestas para q ay una buena guia  
y q nacio q se qdase y q dñe fárm  
sufieren solas viudas y viudas sus hijos  
no Conveniente y del Conde q fuere Compa  
nante q le pague el

François de la Bracca  
Leyendo

Juan de la Bracca  
señor de la  
mota de la  
mota de la





en el que se establece y autoriza este nombre sup. 1515

**E**L REY (Dios le guarde) ha puesto à mi cargo la Superintendencia General de esta Provincia, y Exercito en la misma conformidad que obtuvo este empleo el señor Don Joseph Patiño. Y como el fin que su Magestad ha tenido para la institucion de estos empleos, se prescriva principalmente à evitar todo genero de desordenes, yà sea ejecutados por las Tropas, yà por los abusos de las Justicias, y Regimientos de los Pueblos, en la desigualdad de los repartimientos, mala regla en executarlos, poco cuidado en exigirlos, dando lugar à costas innecesarias; que recaen en los contribuyentes, debiendo lastimar las Justicias, mediante el seis por 100. que les está concedido por las cobranças para evitar estos perjudiciales abusos que ceden en deservicio del Rey, y perjuicio de los contribuyentes, ordeno à todas las Justicias, y Regimientos de todos los Pueblos que comprende esta Provincia de Extremadura, observen, y guarden lo siguiente.

Lo primero, que los repartimientos que deban hacer de todas las contribuciones Reales, se ejecuten; y hallen perfeccionados à tiempo oportuno para que se puedan cobrar, y satisfacer lo que correspondere à cada plazo, sin que en esto aya la menor demora, porque sobre qualquiera omision se procederá severamente contra los Alcaldes, y Regidores omisos.

Para estos repartimientos se han de nombrar Repartidores, personas de todas clases; de la Nobleza; del estado general de mas distincion; del estado de Labradores, y de los Tratantes, y Oficios, y deben elegirse personas del mayor conocimiento, y rectitud para que se haga con entera justificacion.

Enseñidos los repartimientos, se ha de señalar, y publicar el termino (el que pareciere competente) para la revista, segun la poblacion de cada Lugar, en el qual se han de oir a quales-

A

que



quiera que deduxeran agravios , y deshazer los que se calificaren por tales.

Para esta revista , ò se nombrarán reveedores , ò se executará por los repartidores , con assistencia , de la Justicia , y Regimiento , quedando con estos actos perficionados los repartimientos , sin mas recurso que el que tendrán , como le ha de tener qualquiera à mi , para deducir qualquiera agravio.

En estos repartimientos no se ha de comprender otra cosa que aquello que deba pagarse à su Magestad : A los Repartidores no se les ha de señalar , ni satisfacer salario , ayuda de costa , ni otra obencion por razon de su assistencia , porque no nombrandose de la clase de gente pobre , ni perdiendo jornales por esta assistencia , no se les perjudica , y sirven en esto à su Republica , y menos deberán los Alcaldes , y Regidores llevar ninguna obencion por semejantes assistencias , que son de la obligacion de sus oficios.

Los derechos que tuvieren de llevar los Escrivanos de Ayuntamiento por estos repartimientos (demás de que deben ser arreglados à lo justo ) no se han de cargar en ellos , pues ò se han de satisfacer del caudal de propios , en caso de no tener señalado salario el Escrivano , y donde no , se ha de tener lo que importaren estos derechos por carga prima de los propios , que los gozan los Pueblos para convertirlos en beneficio del comun ; y si se cargaren sobre los repartimientos cualesquiera de estos , ù otros gastos sin orden mia , se restituirá irremisiblemente con el doble por los Alcaldes , y Regidores.

Tampoco se repartirá cantidad alguna por razon de quiebras , debaxo de la misma pena , pues por la regla que irá expressada será innecesario aumentar con esto el repartimientos .

El seis por 100. que está concedido à las Justicias , por razones de las cobranças , gastos de conducion , y responder à las costas , y salarios de Audiencias , y ejecutores , tampoco se ha de cargar sobre los repartimientos , porque algunas Justicias

practiç

2

practican cobrar, ó percibir con preferencia á todo lo respec-  
vo á este scis por 100. y assi le han de cobrar de los contribu-  
yentes , al tiempo que cada vno pague el principal: De forma,  
que si a vn contribuyente se le han repartido cien teales , al  
tiempo de pagarlos se le han de cobrar ciento y scis , y assi res-  
pective a los demás.

No se han de poder nombrar cobradores por carga Con-  
cejal , por estar prohibido por ordenes de su Magestad , y so-  
lo por acto voluntario podrán elegir las Justicias depositarios  
en quien entren las cotribuciones , conviniendo con ellos la  
remuneracion de su trabajo, a los quales los Alcaldes Ordina-  
rios podrán tomar la quenta.

Los Pueblos que practicaren imponer los derechos de Alca-  
va'as, Cientos, y Millones en los abastos publicos de Garnice-  
rias , Tabernas , Tiendas de vino , vinagre ; azeite , pescado,  
jabon , y otros no podrán repartir cantidad alguna por nin-  
guna manera a los vezinos ; que no tengan otra cosa de que  
vivir que de su jornal , ó trabajo , ni otro trato , ni menos a  
las viudas que no tengan trato , ó algun caudal ; porque pa-  
gando estos enteramente los derechos en los abastos publicos  
no ay motivo para repartirles ; y antes vienen a ser los mas  
gravados: Con que haciendose el repartimiento sobre los que  
tienen haciendas, tratos, grangerias , y posibilidad , y las co-  
branças a sus tiempos , falta el motivo de ninguna quiebra , y  
se hace mas prompta la cobrança:

En los Pueblos que se tuviere por conveniente no gravar  
los mantenimientos con los referidos derechos , se ha de es-  
cluir toda la gente pobre , y viudas que no tengan caudal al-  
guno sobre que recaiga el repartimiento , y repartir con gran  
moderation a los que no tengan otra forma de vivir , que de  
su jornal, y trabajo:

De todos los repartimientos que se hizieren para qualquiera contribucion Reales se me ha de remitir copia auten-  
tica luego que estén sellados , y ayan passado por la revista;

con advertencia , que esto se ha de observar indefectiblemente , porque este punto es de la calidad que no se disimulará la menor omision.

Hase de publicar luego en cada Pueblo , que qualquiera que se hallare agraviado en lo que se le huviere repartido acuda a mi (sino se huviere desecho el agravio en la revista ) para que sea desagraviado ; con la advertencia , de que si justificare el agravio , no solo se le hará justicia , pero le pagare en contado hasta el vltimo maravedi de la costa que se le aya seguido , para cobrarlo yo , como lo cobrare de las Justicias , Regidores , y Repartidores , demas de la multa que se les impondrá , segun la calidad del exceso , mancomunandolos en vno , y otro .

El Instituto del Procurador General de los Pueblos , es mirar por el bien comun , este se ha de hallar presente , y assistir a la revista de los repartimientos , para reparar las desigualdades , al qual mancomunare en las costas , y multa que resultare de los que recurrieren a mi con agravio , sino huviere hecho las protestas necessarias , porque este genero de Oficios , siendo tan loable su institucion para reparar los perjuyzios comunes , nada se observa menos por los que los sirven , sin reparar lo que faltan a su obligacion , y a su conciencia , obteniendolos solo para sus esempciones , y utilidades , y yo he de estar muy en cuenta de como se cumplen estas obligaciones para que sea castigado el que faltare a ellas .

Siendo el mayor perjuyzio que reciben los Pueblos la molestia de Audiencias , Executores , y Beredas , y esta la principal causa del atraso en que se han puesto muchos : Es mi principal encargo relevar a la Provincia absolutamente de este intul , y perjudicial dispendio ; y assi tengo prevenido a todos mis subdelegados , que desde luego cesen , y se retiren todas las Audiencias , y Executores , y que sin expressa orden mia no pueda despacharse ninguna ; pero como este gran beneficio no pueda conseguirse sin que los Alcaldes Ordinarios contribuyan a su

3

logro, se les advierte que este gran desorden , principalmente ha provenido en lo vñiversal de su omision, y descuydo en las cobranças, desigualdad en los repartimientos, y de la tolerancia a los poderosos , a cuya desrregla se ha de aplicar todo mi estudio , con el mayor empeño en el supuesto fixo , de que no se puede hallar medio mas eficaz para alivio de la Provincia, y para que florezca relevada de tanta multitud de gastos , como florecerà si las Justicias Ordinarias trataren de otra suerte que hasta aquì el punto de cobranças.

Para esto se ha de observar por regla inalterable, que cumplido cada placo, y el mes de hueco que les está concedido para su cobrança, ha de poner cada uno lo correspondiente à él en la Cabeça de Partido , y no executandolo con quattro dias de diferencia, el mayor termino que se les concederà, (para que se hallen mas bien reconvenidos)serà de ocho dias, y passados, se procederà con tal rigor contra las personas , y bienes de los Alcaldes, que los primeros que delincan , dèn exemplar à toda la Provincia, cuyo rigor serà providencia piadosa para toda ella, bien que quando los Alcaldes, cumplido el placo, y el mes de demora, aviendo conducido à la Cabeça de Partido la mayor parte de su contingente , necessitare de algun tiempo mas para concluir la cobrança , se le concederà à correspondencia de la aplicacion que tubieren los Alcaldes , en fee de que quanto pueda ser alivio proporcionado , se les ha de dispensar , pero nunca se darà lugar ha que cumpla y n placo , sin que se halle enterado el antecedente : regla en que se dispensará , cuya puntalidad en cobrar de los contribuyentes serà tanto mas facil,haciendose con Justicia los repartimientos, y excluyendose de ellos la gente innutil à la contribucion , y caso que las personas poderosas tengan alguna oposicion , ó resistencia à la paga puntual de lo que se les repartiere , se me darà cuenta, à que corresponderà eficaz providencia , sin reparar en recibir à los Alcaldes en cuenta de su debito el que compusieren estas partidas, que le estimare por caudal efectivo.

En

En las Veredas que fueren precisas se dará tal regla, que solo paguen los Pueblos el mero trabajo del Veredero; las que tocaren à puntos de cobranças de las contribuciones Reales, ó propios que se despachen sobre este asumpto, las han de pagar los Alcaldes Ordinarios, del seis por ciento que les está señalado, sin que se puedan cargar en los repartimientos.

Las que tocaren à otras dependencias, se han de satisfacer del caudal de Propios.

Las Quentas de estos se han de tomar al fin del año indispensablemente, y se me ha de remitir inmediatamente Copia autentica, para que yo reconozca su distribucion, y si se convierten en el beneficio comun, y si dexan arbitrio para aplicar qualquiera cantidad para alivio de los repartimientos, siendo mas legitima esta aplicacion, que en los gastos voluntarios de los Ayuntamientos.

Están prevenidos los Pueblos de las ordenes de su Magestad, que les ha comunicado, y practicado tan religiosamente el señor Don Joseph Patiño, quanto al Reglamento de las Tropas, así de las que estuvieren aquarteladas, como de las que passaren de transito, y con que deben ser assistidas vnas, y otras de lo qual no se ha de exceder en manera alguna, con apercibimiento, que en lo que se excediere por acto voluntario de las Justicias lo reemplazarán de su mismo caudal, yà sea à los propios, ó à los Vezinos; y si los Oficiales, ó Soldados solicitan mas que los que permite el Reglamento, interponiendo para esto alguna compulsion, se me dará cuenta inmediatamente con aquella justificacion que pueda hacerse à fin de que yo les dé prompta satisfaccion de lo que indevidamente se hubieren hecho contribuir, y sean corregidos por sus Superiores.

Todo lo qual se ha de observar puntualmente por las Justicias, y Regimientos de los Pueblos que comprende esta Provincia, cada uno en la parte que le tocare, sin que se falte à cosa alguna: esto por aora, y en el interim que la practica de los

nos

negocios advierté otras providencias que conduzcan al más  
yor servicio del Rey , y alivio de estos Vassallos que tanto se  
han esmerado en atenderle , poniendose esta orden en el Ar-  
chiyo del Ayuntamiento de cada Lugar, con la obligacion de  
hazersé presente sucesivamente à todos los Alcaldes , y Regi-  
dores que sucedieren en sus Oficios el dia que tomen posse-  
sion de ellos: y de quedar hecha notoria à los actuales; y pues-  
ta en el Archivo, se me remitirà testimonio:

Dada en Leonia año 7 y dias de Agosto de mil setenta y seis.

J. Díez = D. Juan de Orio Salazar

3 copia de la Instauacion ordinaria que queda entre pa-  
peleras de la S. de la Provincia. Dada a la Provincia y los  
Cofradem. en cargo. Sevilla 17 de Agosto de 1713.

Cofradas en cargo

En la S. de Salazar en dos dias ultimos de Septiembre  
mille setenta y seis y fué a los P. de los S. de Leon y Briviesca  
Alcalde ordinario enella ante qui el presidente En el dia  
Mag 7 del Ayuntamiento de la S. de Salazar sumiso dixi  
dejando la Provincia ante el diente de suya. De mi  
pla y que se lo constare de mano de schagat. con  
firmeza del Ayuntamiento para que en su  
ejercicio de su mision y bien de su cargo.

Alonso de la Puebla de Alcolea D. Juan Martín  
Gutiérrez Gutiérrez D. Juan Martín  
y Gutiérrez y Gutiérrez

Moton

En la 8<sup>a</sup> de Salamanca en los días del mes de Septiembre  
milledete en entor y trece de lo siguiente En el suscrito  
y al. Ayuntamiento de esta villa de Salamanca  
el omiso collado y resto obviado en el labo de  
santa y santa mente junta y congregado regalos  
y obsequios de los Ptes. de Leon Laredo y de Salamanca  
Guardado el caldero de mano en la villa de Salamanca  
que consta de Lorenzo Rodriguez mozo en su P.  
milla quiescon en P. Nuevo Patrono de  
y San Juan Bautista Diputado de este ayuntamiento  
esta la Indicacion debiendo contener otras que  
se fijen licenciadas a la villa en su pertinencia

Lorenzo Rodriguez

El dia dos del mes de sep, llego a <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Badajoz</sup> a  
trición dell modo q se han de pagar las Ollas, y  
Capitulaciones en horario <sup>a</sup> los Recaudadores, y se informan de  
todas las sumas de Contribuciones, y descuentos que  
se quitan de q <sup>los</sup> Gaudas, siendo sea Exempto, Corvado  
o los hijos de tales, o corvados q lo algunos titulos gozan  
de Exención. Como asi mismo los Ecclesiasticos, Cleri-  
cos y Regidores. Una pondrá su gaveta. Con todas  
distinciones q ya que a todos le corresponde en lo que dan con  
tribución.

Pelas Contribuciones impuestas por ocasión de la Guerra solo son  
exemptos los Ecclesiasticos q tales, los demas deben contribuir sin disti-  
ncción de nobles o en Capitanías, Esta Contribución paga por cada  
Cada Heredad q pagara cada villa o barrio o Pueblo, q si fuere por cada  
dicho, segun q cada villa tuviera almas, mas, y obligando  
mismo,

Mas q pena alcancadas, Cientos q millones, no ay dispensación de  
pensión alguna, menos q exenciones, los quales deberán  
pagar tambien q los dueños q tengan q tributaren por parte q  
pertenecen.

De acuerdo



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ





DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Y vnuas luegas a Estau, se presentaron suspacho del  
-licen; Don Pablo diaz Al Castillo abogado de Nuestro  
Consejo y Alcalde Mayor de la Ciudad de B.; - En el  
sexta Carta bordon del s. Dns Pao, de Ocio, L.  
lazas Superintendente Gen. de las Rentas R. de M. q.  
Dns, su Intendente Gen. de Al Co<sup>to</sup>, de esa Provin. La  
continuacion de dha Carta borden los Capitulos atento al  
que pase uno G. Ciento, y Alcaz. q. estos dos se admisieren  
en q. las Justicias de Cadiz, desde el dia proximo de q.  
del pte. ans, q. los totales de Ascasas partas de q.  
q. glandes de q. que Illmo hanido servido Valores  
de El dia de senor san Miguel de dho año, a cuyo  
suspacho se puso Cumplim. q. los J. Justicia de Cadiz  
en su obediencia, luego Incontinenti' probere  
ron auto, Mandando q. q. se notifique, y hagan  
sauz, El dho suspacho, Carta bordon, y Capitulos de  
los J. Repidgros, q. Capitularios del ayuntam. de las  
Villas, para q. los Consej. Cumplan, q. queden, salvo  
tenido, Como con q. q. se hizo El dratua  
ta de Agosto, del pte. ans (q. fue quando llego a  
Estau, dho despacho); y En su Villa Corrallos; q.  
y demas de l'ayuntamiento q. suauo q. proboren Nombran  
ron Depositorios q. los Caudales q. procederian del  
dho dho dho q. unos G. Ciento, q. tercias, q. lotocuad  
a Alcabalas, son pertenientes al Co<sup>to</sup>; q. hacen  
uno Senor de Estau; - q. am. primo por blood

Sus Maestades Mandaron Echar Bando q) todos los  
q personas, q En el Río, su término, y Juventud, q Executa-  
ren Ventas, En poca, o en Mucha Cantidad, q de  
quequieros Jefes q sean, a Cada una de laa pastoreo pa-  
gar lo que les tocan q. dho dho. y nomendoles las  
multas q dho dho se requirian = Lassí mismo q dho  
auto, Mandaron q al depositario nombrado se le  
entregue el libro rubricado, En donde se resu-  
lan Partidas, y Caudales q refieren apercibiendo  
Preguntas q lo Dijesen, Segundas q, Estadouni-  
dades =

Preguntase am' Mismo quanto se dice percibíy y Otros  
y Cada Cuento de Cada Xeniso y se bendice con  
toda Distincion y Clasidad=

Am' mismo segun tal En atencion Atener etan  
axundados los abatos del Vino azete, Jabon  
y Carnes y los mas tocantes a nias, Cestonas, Alca-  
y dmas que legitima son le tocantes a su En lau-  
chos de lau y Estar de su q. q. Los axundan-  
mentos que lau de dichos abatos, furen hechos el de  
Vino, Azete, y Jabon, no cumplen hasta el de  
ultimo de Diz, ditta aia, q el de Carnes, hasta  
la Pasqua de Resurrecion de Nias y Vino - se p-  
guntia si dicho axundamiento se de-  
re en el tocante a Estos. O si se hace a

Muñician En la forma q ha de ser ha adm  
isiraz, sacando un tanto de cada x Ovo,  
corte, y Tabaco, o por el Valor de lo q salen Ben  
didos Estos Denuo, Como asi mismo En lo tocante  
a Camis si ha de ser q. Vena, o por el Valor  
de q se Bende =

Paguntase al minimo de salarios se le dieran considerando a las personas que convieren, y se o cuparen tenia la administracion de estas cosas, y de los gastos que se les satisfacian =

En todo lo tocantes a este asunto así en los puntos  
referidos, como en los demás concernientes, a ello po-  
dra Vnd Suparicia & disposicón con toda dis-  
tinción & claridad, & que conste a Círculo se  
haga el R. seis, q podamos cumplir con lo que  
está de mi cargo, pues deseamos el acuse =

8  
Lo que sea exento lo estabien pero en lugar del depositario los que  
fueren procuradores de los derechos se ande hasta una o mas en el cony  
y para que vayan entrando en las plazas y ferias viva la justicia de la el-  
dad de Leon, y otra el dia q consideran necesario disponer  
de comar con ellos y administracion de estos pueblos q no tengan  
a de obligar a q hagan resarcimiento de sus haciendas y ganancias  
y darle su quinto o mas despues de la entrada q es de la justicia no quan-  
que vayan sentarla en el lug contento q el hicieron de ventas q  
ellos q q se deban q se devuelvan y sometido a q no q  
lo que tiene q ser q se devuelvan q se sentarla en el libro  
y q se devuelvan q se sentarla en el libro  
y q se devuelvan q se sentarla en el libro

que fabrican y engratan y de los que se les pague por el trabajo de los notables efe-  
ciciando consideración, el maestro de la obra de la fabricación de la escultura  
y dentro de los muros de la fábrica donde se fabrican las esculturas y tallados  
de madera, madera de roble y tejo, se visitarán los oficios de los talleres hechos para  
esta fábrica, ó en suelos alargados haciendo, y si bien funde  
se le hará la causa algle ornato e  
de los fábricantes y señores a persona se observarán los derechos señales  
de cosa para que anden en la fábrica y calles perdidas de la villa  
aella villa, y no denuncie a la villa, quedando agente defensor de  
gentes que traen cosas buenas labor viva alegre y otras maneras  
que no se comprenden son en los precios que exceden el  
señal =

Este Decreto que deben observar pagarse por los Cierlos q' se acuerden  
que son quinientos pesos cada Ciento, y aunq' hay otras condiciones en la  
Administracion q' deben de estos Rentos se llevan y q' los q' no se  
excedan aqui p' que no cause Confusion, p' q' para cada villa se  
sobrepase donde no q' p' q' no comience q' mas q' lleven esta  
aduencion q' p' q' obrene a Gobernacion q' mas seguros se presenten  
y q' B. 7 d. 3. de 1813 =

*Officina*

*Rescrito de que para otra q̄ ha uia que d̄ su Plaç. de  
M̄d. nos ordena q̄ traue de los en Cauzam. de los  
Pueblos dara Vnd. ó den ala Justicia q̄ Nro. mimo  
de Cadalso q̄ admi. ~~q̄~~ q̄ se ha de q̄ uales p̄t̄n  
q̄ uales q̄ q̄ uales Comodis p̄ponen las Leyes del  
Reyno arreglándose aellas al quadeño d̄ el caudal  
Carta acozada ya en el dene. q̄ p̄nuncione o  
peñias des hechis nombrando Juzgador q̄ se ualencia  
y Vnde Dijo q̄ q̄ uales los q̄ p̄nuncian  
della. Enquino q̄ n̄ p̄ceder libar Camadas alguna las  
Justicias p̄nmo q̄ q̄ m̄nlo m̄caria pena de Vñlario  
Con el Doble Aplicacion q̄ uino cumplir, Pura  
Administracion Con lo q̄ es d̄ su cargo. Arreglándose  
atas respectivas locas ordenes y p̄nuncias q̄ uales  
sien q̄ uales la Real Hacienda p̄nfa uide o  
malo del Caudal de Cotaiza dallas Justicias q̄ H  
uedos y Seare y negaria dala Real Hacienda de  
Sustienos.*

*Se da q̄ d̄ en pugon p̄na q̄ dentro de un zodiaco  
de los Vecinos en Velación Parada deudos los q̄ han  
desfrutado q̄ q̄ m̄nlo q̄ magre q̄ p̄ce y ue landa  
y demás beneficios q̄ Hacienda q̄ en qualquier maner  
se han p̄nq̄uado q̄ Comercio y apreciandolos  
que pasado año fomu seauen tenuis y clara por  
pendido q̄ n̄du q̄ endose entadha Velación los fauor  
q̄ acuñaron pendiente q̄ uales y heredades q̄ tuvieron  
y luego q̄ uales las Velaciones Se da q̄ d̄*

Venirnos dilos Cantantes y a las partes de los Andadas  
Libros y bultos dada la Diversidad y es cosa de uno con  
numeración de fogas para que dentro las partes se  
sintieren lo que fueran vendiendo, a que personas y en  
Cantidades y todos los meses se monitorearan los  
blos y de lo que ubieren vendidos de cada ción que se  
le cobraran Capazos Díez por el Cattalas suspi-  
ren a Bustam. y si no solo quattro Reales por el  
Centro que se ha de pagar en el depositario  
que por su que manta y riesgo a de nombrar la Justicia  
y remunerar los alaz arias Malos - Suez o que se quie-  
ran tres días sedaria Veneciano y Vicaria q̄ual. de  
Casas para Conguionar las Relaciones y Veneciano  
Según se ha de Concederlos que no te quieren dar legal  
Las otras viudas se acuerden Quedando q̄lo  
que se de h̄ere - Haciendo señalar una Casa de  
Señoría en todos los Pueblos que se brindarán  
de frutos que se costearán por los vecinos señores  
dole Dos Castillos por donde vengan de acá o de allá  
de Veneciano y los que se allaren bswza ríados q̄  
nacen por las Calles señaladas quedadas q̄  
de ello por perdido sin que non gure en el no  
de no de n̄ que sea el sol. Zelando las Diversas  
y sus ministras y guardias las enmadradas de  
gatos q̄aque así las mozas darias ópulos que  
tienen entreando o saliendo sin ser venidas  
y q̄nd las pavaadas

Para despachos de oficio quattro mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MELIS CIENTOS Y TRES

En la v<sup>a</sup> de Salamanca En su Oficina dia 26 de Junio  
de 1700 d<sup>o</sup> Nro. 1000. 1000. y sueldo d<sup>o</sup>. Los d<sup>o</sup> 1000.  
gonz. quinientos, y 1000. mas un quinto de los d<sup>o</sup> 1000.  
haciendarios en ella, Joseph Rodríguez Correa,  
Lorenzo de Monroy, Juan Domínguez Morello  
y Pedro Moreno Patronos Vigidores, y su  
poder Monroy, Deputado, ante mi el d<sup>o</sup> 1000.  
de S. M<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y del ayuntamiento de Salamanca  
miles d<sup>o</sup> 1000. que quanto ha llegado a esta  
Villa, las haziendas, atento a que se quinta  
y veijo a la v<sup>a</sup> Justicia, y Regim. de Cada  
una de las d<sup>o</sup> se admitiesse, y sobre lo  
tocante a los d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de cuatro uno por  
Ciento, y al d<sup>o</sup> 1000. desde el dia presente y lo  
tocante a las cincas partes de los Valores de  
peanas, y glandes, desde el dia del d<sup>o</sup> San Miguel  
al presente año y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> para el Cobro de  
los d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> que Caja la Buma d<sup>o</sup> Vazquez  
q<sup>o</sup> se requiere descubriendo el acuerdo suscrito  
Mandaron Capitulacion de su Ayuntamiento a la  
C<sup>ia</sup> d<sup>o</sup> B<sup>o</sup> q<sup>o</sup> traxese Razon del modo  
y formalidad q<sup>o</sup> se dice tener. En la ad-

Miñizas, de los dños. & castigos q.  
Els haro Constan, y estan antecedentes  
Este auto procediendo sin Embargo de ellas  
El qual nombrado sus dños. de juzgamiento  
Administrador para dños Caudales, y animales  
que cuando hecho estando q. animales  
nos constan anteriores a este auto = q. pro  
siguiente en las dñas. Manda con dñs. dñs.  
y dñs. Leon q. y en todas las q. que oblicas  
y acostumbradas se publicuen que todos los  
dñs. de dñs. dentro de trece dia del  
de la publicació. Sean obligados cada uno,  
Castradas Velazquez, juzgada de todos sus  
reys, ami gueblas, como vicres, y semovimien-  
tos los q. tinen q. granjerias, y en todas  
fama, Con apremamiento q. el que  
no lo Cumpl. q. se pone dñs. Contra el q.  
encarcela en las penas q. por ello le con-  
petan Valo de las q. seyan Comprometidos  
los q. q. ocultaron y dejaren forma  
q. se faltase Endas Velazquez  
y q. se pague a dñs. q. se ha tenido  
Juan Bautista Silveo q. dñs. q. se ha  
dejado q. los s. q. q. se han  
dejado q. los q. q. se han  
dejaran q. los q. q. se han



22. DÍA DE OTRAS VENTAS EN EL PAZ  
y PRESTO A LA PUEBLA, en el que se nos da  
seguir con obligación de las diligencias  
de descargas y pases En Cancha  
mencionadas, p' Cuentas Con los Oficiales  
que se den en la Casa del Oficio, para  
los altares Comuniones de los p'nos d' noche  
y el que Contrapase al Vespero se denunciad  
el p'ro Comendador En las veces q' por el  
le Consienta - v. q' n' algunos los q' question  
sean n'viados, como son Arboladas, huertas  
etc, las q' s'f'nt Extrañadas, de flautas etc  
sean obligados a ajustar los d'los Comendadores  
que los p'ntos de dhas n'viadas, los ven  
dán en ellas, a sueldo q' d'los en Cuyas Ventas  
no erables poden vender n' hallarse gran  
za, sus m's en los d'los d'los q' n'viadas  
sean n'viadas desde q' se sup' q' se firmaron

Antonio  
Savio

Approbatione Secundaria  
per admodum

Long Beach SS  
San Juan At.

John D. Morris  
Montgomery Co., Pa.



9ra Oficina de despachos de oficio quarto mil

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRECE





para despacho de oficio queijo en 182

SELLO EN MARZO AÑO BE  
MIGUEL LENTOS Y TREZEN

san juan de la montaña

Indreña dia 18 de Junio 1828 a proposito  
constando en el año anterior de la parroquia  
de San Juan de la Montaña  
y su casa particular  
juxta

z aux d' 8<sup>a</sup> de la 8<sup>a</sup> del Salbacion en San Dni del mes de  
nombra de | 166. de nult setegrentos y diez estan lo mma  
bna de la cta | juntamente fundo q con gregados for-  
Sal- | juntamente fundo q con gregados for-

fundicia y vno d'ista 8<sup>a</sup> bafo fiaman ciferon  
q po q pasa Cobrada la sevocacion  
bia Cobrada q dants a Cobrada o pase  
tal Cobrada. Esteban Rodriguez 85. d'ista  
8<sup>a</sup> al qual sumo se dio hicieron pases en  
ante si y en este a l'untamiento acabo es-  
teban Rodriguez con el qual se concerto  
ya fuste abia de dar felip dha Cobrada  
Si senta 100 bollones mas un 10<sup>l</sup> de ocho  
para unos capatos de forma q sumado  
160 d'ista 8<sup>a</sup> y en esta comprobacion  
se hizo este fuste y mandaron entre  
que copia del libro del su partimento q  
sumando son mas de los q dio Esteban Ro-

driguez q d'probacion q qdose  
fijado q qdose q qdose

mento Rodriguez

Antena

Moruno

q qdose q qdose q qdose

Cristobal Perea

q qdose q qdose

q qdose q qdose q qdose

q qdose q qdose q qdose

reban

q qdose q qdose

DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

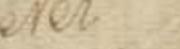
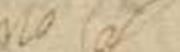
En la 8<sup>a</sup> del salvalvador en quinientos días  
del mes de noviembre dieron el concejo entero  
trece a los sacerdotes constituyendo un con-  
sejo santo y congregados como lo  
mandaron y constituyeron los padres  
y la junta niente desistió  
de abajo firmaron díxeron d'ello  
que en den paga a las 8<sup>a</sup> a la ciudad  
a un cabecarrante solo q' lo q' lo q' el  
de los de arrendatarios q' lo q' el  
lo q' para q' separe a haer dho ente  
para q' en este nombramiento paga que  
pase a haer dho en cabecamiento  
a M. Alcalde q' dho Maxim Lizardo q' q' q'  
poder y facultad paga ello y lo han  
q' q' q'

Alcalde q' q' q'  
Sustituto q' q' q'  
Cancillería q' q' q'  
Notario q' q' q'  
San Juan q' q' q'  
Capellán q' q' q'  
Moral q' q' q'



**BILLO QUARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOS Y TRES.**

D. Moreto  
P. Moreto

sein Peter Broenn  
no Liso   
K. B. M. 





Expte maravedis

SELLO O QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRECE.

En la villa de Salamanca en el año que ha de Dic.  
diez y seis al Dic. veintiuno. Se te presentó y dijeron  
que los oficios o tambo funerarios y congregaciones  
que se han de celebrar en las casas de su fundamiento como  
en el año de 1713 y 1714 para confirmar las  
costumbres al bien comunal la papa  
y constitución de sus SS. Comisiones a  
los tres Pts. Apóstoles Enaldo y Xpt.  
Mano Enaldo al caldero ordinario  
cuales son José Rodríguez González Lomana  
Pedro questionero su Dominique man  
son & P. Mano Gutiérrez Pte. & fin  
P. Mano Diputado a todos y cada uno  
ayuntamiento su mandado díxeron o  
quanto se allegado el tiempo en la  
ordenanza de Capidulio  
También se dieron el año que ha de Dic.  
diez y seis a la villa de Salamanca

dar en la que se establecen disposiciones para  
el cobro de los derechos en el X<sup>o</sup> mes por  
diputación. Aunque dejaron en el paraje de  
Ex. P. los derechos y fuere subordinado en la  
y a la mitad sus mercaderes han  
dejar en la gran villa para siguiente

Para Alcalde ordinario y clavador

Domingos Soto Al bollo Contador botos a falta  
denumerar.

D<sup>o</sup> Lucas felipe Contador botos a falta de  
denumerar.

Q<sup>ra</sup> Al caldero ordinario y clavador

Al s. J. Ruberto Contador botos.

Lorenzo Soto Rico Contador botos

Al P<sup>re</sup>z p clavado q<sup>ue</sup>ible

Su<sup>r</sup> Eustaquio marín Contador botos

D<sup>o</sup> su<sup>r</sup> Salguero Contador botos

No q<sup>ue</sup> a los moltos a falta de numeros Contador  
botos menor el del P<sup>r</sup> Joseph Rodríguez

P<sup>r</sup> Lucas moso a falta de numero Contador

los del P<sup>r</sup> Joseph Rodríguez Corralles  
p clavado S<sup>l</sup>

Su<sup>r</sup> Domingos monson el Brezo Contador  
menor el del P<sup>r</sup> Joseph Rodríguez



Alcaldes Corradios botos menores del Pueblo  
Eduardo Gómez Corradios Botos  
Juan Quirós Corradios Botos

Primeros que quieren Calle de los Corradios  
botos

Juan <sup>co</sup> del Busto Corradios botos menores  
el del Joseph Rodriguez Corradios Botos  
Pra. Diputado de la villa

Alcalde <sup>co</sup> Luis Guizado Corradios  
botos menores el hijo <sup>co</sup> del Joseph Rodriguez  
Corradios Botos faltad en numero

Joseph Rodriguez Corradios botos  
botos menores el hijo <sup>co</sup> del Joseph Rodriguez  
Corradios Botos faltad en numero  
Pra. Diputado Celdinado

Alcalde <sup>co</sup> Juan Martin Guizado Corradios  
botos menores el hijo <sup>co</sup> del Joseph Rodriguez  
Corradios Botos faltad en numero

Lorenzo Rodriguez Corradios botos  
botos menores el hijo <sup>co</sup> del Joseph Rodriguez  
Corradios Botos faltad en numero

Alcalde <sup>co</sup> de la villa  
Juan Domingo Amaro Corradios botos  
los el del Joseph Rodriguez Corradios botos  
faltad en numero

Alcalde <sup>co</sup> - Guizado nos piden



Trinitate maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRECE.

Yo Contador botos menor del S. José ph.  
d'iquis Corrales Pex<sup>ox</sup>

Plazas de la villa de Badajoz el escudo

Burgos en la villa con todos botos menores  
del S. José ph. Rodríguez Corrales Pex<sup>ox</sup>

Burgos en la villa con todos botos menores  
del S. José ph. Rodríguez Corrales Pex<sup>ox</sup>

Para el mayor don de Conceso

Juan Dominguez el contador botos meno-  
res del S. José ph. Rodríguez Corrales Pex<sup>ox</sup>

Manuel Rodriguez liberto Contador botos  
menores del S. José ph. Rodríguez Corrales Pex<sup>ox</sup>

En la Comisionada la feria de San Roque estacione-  
rmandas en sus quentes dias las copias de la par-  
quera amaner del Excmo. Sr. Maestro disponiendo que  
la feria que se celebra en su Excmo. Subxalos o fuere  
de su ciudad y fin mas en sus quentes cada uno se  
vaya a vestir de lo

Joséph Rodríguez Corrales Pex<sup>ox</sup>

De la feria de San Roque  
y de la feria de San Roque  
y de la feria de San Roque  
y de la feria de San Roque





### Wie ist es mir geschehen;

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEPIS, AÑO DEM L  
SETECENFOS Y TREZE

B. B. Martin Salas y Llera El Maestro de la Plazuela  
y tamien el balcon certifico y dice que ante  
mi Lectorio Un Capo del Gobernador de la  
provincia de Tucumán sobre el Oficio de Justicia y Rección  
firmó lo qual contiene y su contenido es como sigue  
Contento Speciente

12 Dijo los homines alogados del Vehu Coquio  
Gobernador y Justicia menor Cnestauqto de la Ciudad  
y Leoncio Epin Sa



100. Exposition of the first lesson by Conrad Ha  
100. ~~Heb. viii. 11. Deut. x. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.~~





### Private museums.

SELLO QUARTO, VENTI  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TRECE





10  
Gabinete maraudois.

S E L L O D A V A R T O , V E I N T E  
M A R C A V E D S , A Ñ O D E M I L  
S E C U E N T O S Y T R E E Z .

Lata de Tullalón en bronce y sine. Mar del mundo  
Dixit dominus scilicet papa et dicitur tan de enemis  
tumidus sunt et congregados come a Grecia  
los sacerdos et laicos y christi maxime inimici  
Alcalá ordinarios etiam leproso Rodríguez Moreno  
fr. Domingo monsor y P. Moreno padres  
xidora. Francisco Rodríguez Moreno y P. Juan  
y Moreno diputados ante el presidente de la  
Real y leste a Punta roja. Sus mandados dixerunt  
que el dia 1er y noche del proximo es suencion la  
elección de señores de los concejos del tablado dia  
8<sup>o</sup> para el uso de los fines para el servicio de  
mill sacerdotes y clérigos y paxos y abundante  
mucha de lo que de alba eten animos dels gobernadores  
este estado para q. se juntase en Alcazar del tablado  
y Alcazar de la plaza. Dugos lefond de la plaza  
el dia 1<sup>o</sup> y en la noche del 2<sup>o</sup> d'agosto  
sublimat y q. sin embargo q. se abra  
se de hecho q. se echen breves p. los alcaldes  
q. salga gente de q. conozca q. se ha  
nunca oido q. se ha q. se ha q. se ha q. se ha

Debona de los díes de este año el qual obediendo  
orden del consejo de su rey los libres mandaron  
se a la copia del y se puso en la cabecera y en el  
coro y en los demás lugares sin embargo de lo cual  
se abordó dicha elección hecha bien y plenamente  
a su leal saber y entera de los dichos díes con gran  
muchacación de fieles. Se quey constumbre de  
personas muy iladas oponiendo la constitución  
particularizada elección en la fijada en la  
Ordinaria ordinaria y claramente

Domingo En el díe de San Juan Bautista en el año de  
el año de Nuestro Señor Jesus Christo y en el díe de  
Pascua de Nuestro Señor Jesucristo año de  
Ordinaria ordinaria y claramente

Año de Nuestro Señor y Salvador

Comunica a su Excelencia el señor don Domingo de  
la Calzada, su primo hermano y el de su Cura de  
gato de su mando

Ordinaria ordinaria y claramente

Domingo de Nuestro Señor y Salvador  
En el díe de San Juan Bautista en el año de  
el díe de Nuestro Señor Jesus Christo y en el díe de  
Pascua de Nuestro Señor Jesucristo año de  
Ordinaria ordinaria y claramente

Ordinaria ordinaria y claramente

Pº Lucas Alvaro Contador botos exento el del Pº Cal de  
XVII Maximiano del Corral de la villa de Cáceres y Pº Dip.  
Pº Lucas Alvaro Contador botos exento el del Pº  
y uno Vacaixas moneno y Pº Dip.

Pº Domingo Alvaro Contador botos

Pº Lucas Alvaro Contador botos exento el del Pº Corral de la villa  
que Mayor Pº Dip. y el del Pº Domingo Alvaro

Pº Alcalde de la villa

El Pº Alcalde susado Contador botos moneno el suyo y  
el del Pº Corral Rodríguez Mayor y Pº Dip.  
Joseph Rodríguez Corral de la villa Contador botos exento  
el del Pº Corral Rodríguez moneno y Pº Dip.

Pº Dip. de la villa

El Alcalde y Pº Mayor Susado Contador botos  
moneno el suyo y el del Pº Corral Rodríguez Mayor y  
Pº Dip. susado

El Pº Corral Rodríguez moneno Contador botos exento  
el suyo y el del Pº Corral Rodríguez Mayor y Pº Dip.  
del Pº Corral Rodríguez Mayor y Pº Dip.

Pº Alcalde de la villa - Alcalde de la villa

Pº Indieros Mayor Contador botos

Pº Salguero Contador botos

Pº Alcalde de la villa y villa

Pº Salguero Susado al suyo Contador botos moneno

El Pº Alcalde del Pº Corral Susado y el del Pº Corral  
moneno Mayor y Pº Dip. susado

Veinte morados.

SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA

Yo el Rey de España Contador botos eecto ciud  
Calderos y otros usados y el del Cofre de los  
dignos Hombres al suyo Precio

Plata Massetana del Conde

Juan Bonino que dice Contador botos

J. Rodriguez de libra Contador botos eecto ciud

J. Rodriguez de libra moneda y su Precio

La Confirmando Alfonso sus numerosos hijos  
esta en la ciudad de Madrid en la villa de Telleria  
en numero del dia 10 Plazos despues de la muerte  
de su destituido hermano P. Francisco que ha  
estado para a su la Reina los ejercer su bol  
tio esto firmaron con su Precio Alfonso

Alonso de Alba en la villa de Telleria  
junto a su hermano Juan de Leon

En la villa de Telleria 10 de Mayo

Alonso de Alba patronero de los

San Juan de la Plata moneda y su Precio





**Datas** despachos de oficio quattro m<sup>to</sup>.

SELLO QVARTO ANODE MIL  
SETECIENTOS Y CATORCE,



ndo del Señor Votugay mero Voto, y por tanto le  
Señor Votugay de su oficio y cargo de Procurador  
de la Corte en su nombre bien salgo

Para Alcalde y Oficial y Gobernador

Su Señor Para el Voto contra los oficios del Alcalde  
y Oficial Mayor que se han de hacer en su nombre

Don Domingo que se ha en el mayor Casco de la Villa  
los días 5, 10, 15, 20, 25, 30, 31 de Mayo y Junio  
y Junio Votugay de su nombre bien salgo

Para el Voto contra los oficios del Alcalde y Oficial

Don Francisco Marin Contreras Oficial y Oficial  
y Oficial Mayor que se han de hacer en su nombre

Hoy viernes 10 de mayo de 1770 en la Villa de Votugay  
y Dijo Oficio de Oficial Mayor

Pero hoy Concederé bonorum del Alcalde a su  
Oficio que se han de hacer en su nombre

Pero Dijo que no hay calderería en su oficio

Para Voto de Oficial Mayor

que se han de hacer en su nombre del Alcalde  
y Oficial Mayor que se han de hacer en su nombre

Pero Dijo que no hay calderería en su oficio

Pero Dijo que no hay calderería en su oficio  
diciendo que el Alcalde y Oficial Mayor que se han de  
hacer en su nombre

que se han de hacer en su nombre

que se han de hacer en su nombre

que se han de hacer en su nombre

Para el Voto de Oficial Mayor

que se han de hacer en su nombre

No. 1 Lewis & Clark's Mammals, etc., etc. I have, etc.  
Pecora morsus Parvulus Tex. Lewis & Clark's Separation  
of the Mammals, etc., etc.

Pass Cavalry Academy, Glens Falls

Dr. Gómez de Alarcón corregido por los,

James Dalgarno Concord —

Panc M. Johnson, Densitograp

*Ban* *paesio* *gata* *inodes* *bom*

*Juan Domingo, termino lauro del 6000*

Poco Mahon, Queen.

Man, Domingo Antónez

From Domingo Vito Longo 1000000000

En la Universidad de Salamanca se ha nombrado decano  
Francisco Pimentel y Latorre, procedente de la Universidad de  
Córdoba, en su nombre el doctor Pedro de Alarcón, de la  
Universidad de Salamanca.

*Woburn 1773 S. Glasson, Probalmarin  
just a boy, Gaiusid.*

Enri<sup>co</sup> Rod<sup>riguez</sup> Peñalverino  
Moxeno y patrono de  
Federico moestral

Loveridge

San Juan B. Grand Poder  
Morocco

100

*Manco de Lencastre*



*... das missas de ofício quatro missas.*

S E L L O Q U A R T O A M O D E M I L  
S E T E C E N T O S Y CATORCE.

*Montes D'Albalmarin non se Rodejaron  
sua loy Kui sa doy Moreno  
Luis do pines Pedro Moreno  
monstrando patronero  
Lorenzo Moreno  
señor facio*







DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ





Salvacion II  
Líbro Capitular del Hs obb DLE

*Ribadeo  
Pazo*

*A  
34  
275722  
122  
4*



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ





DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



